



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Universidades y Empleo Universidad Politécnica de Cartagena

- 16615 Resolución R-516/13, de 5 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se integra a don José Nieto Martínez, del cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria en el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad. 44239
- 16616 Resolución R-519/13, de 7 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso público para la generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena. 44241
- 16617 Resolución R-525/13, de 11 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca, concurso público para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado. 44247

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

- 16618 Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se aprueba la normativa técnica del boxeo escolar en las categorías alevín e infantil, que queda incluido en el Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia, correspondiente al Programa "Deporte en Edad Escolar" para el curso 2013/2014. 44254

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

- 16619 Resolución de 29 octubre de 2013 de la Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad por la que se modifica la Resolución de 20 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se publica la relación definitiva de los centros autorizados y no autorizados a impartir los programas de refuerzo curricular en el curso 2013-2014 en centros públicos y centros privados concertados de la Región de Murcia. 44258

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

- 16620 Anuncio de licitación de contrato de enajenación de madera quemada en el monte n.º 188 "Collado Buendía" del catálogo de utilidad pública, T.M. de Moratalla. Expte. 57/2013. 44260
- 16621 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 5/2013. 44262



Consejería de Presidencia

- 16622 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 89/2013. 44263
- 16623 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 88/2013. 44264
- 16624 Anuncio de la decisión de no someter a Evaluación Ambiental un proyecto de instalación de centro de telecomunicaciones en El Relojero, dentro del ámbito del Parque Regional el Valle y Carrascoy, término municipal de Murcia, promovido por la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, con n.º de expediente 13/12 AU/EIA. 44265
- 16625 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia espacios naturales a personas de paradero desconocido. 44266
- 16626 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 44267
- 16627 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido. 44268

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

- 16628 Notificación a interesados. 44269

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura**

- 16629 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación de canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del Embalse del Argos para el año 2013. 44270
- 16630 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación de canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del regadío de Lorca para el año 2013. 44272
- 16631 Exposición pública de expediente de solicitud de modificación de perímetro de riego por permuta. Expte. APM-46/2013. 44274

III. Administración de Justicia**Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz**

- 16632 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 593/2008. 44275

Primera Instancia número Tres de Cartagena

- 16633 Procedimiento ordinario 703/2009. 44276

De lo Social número Tres de Cartagena

- 16634 Ejecución de títulos judiciales 136/2013. 44278
- 16635 Despido/ceses en general 847/2012. 44280
- 16636 Ejecución de títulos judiciales 158/2013. 44282

Primera Instancia número Tres de Murcia

- 16637 Divorcio contencioso 2.030/2011. 44283

Primera Instancia número Seis de Murcia

- 16638 Procedimiento ordinario 1.934/2011. 44284

BORM**De lo Social número Uno de Murcia**

16639	Procedimiento ordinario 1.027/2011.	44286
16640	Procedimiento ordinario 1.014/2011.	44289
16641	Procedimiento ordinario 1.038/2011.	44292
16642	Procedimiento ordinario 750/2011.	44295
16643	Procedimiento ordinario 856/2011.	44297
16644	Procedimiento ordinario 1.046/2011.	44300
16645	Procedimiento ordinario 755/2011.	44303
16646	Procedimiento ordinario 116/2013.	44306

De lo Social número Dos de Murcia

16647	Ejecución de títulos judiciales 148/2013.	44309
16648	Procedimiento ordinario 1.101/2010.	44312
16649	Procedimiento ordinario 428/2011.	44314
16650	Procedimiento ordinario 792/2011.	44316
16651	Procedimiento ordinario 825/2011.	44318
16652	Procedimiento ordinario 806/2011.	44319
16653	Procedimiento ordinario 809/2011.	44321

De lo Social número Siete de Murcia

16654	Despido/ceses en general 751/2012.	44322
16655	Procedimiento ordinario 110/2012.	44324
16656	Despido objetivo individual 207/2013.	44326

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

16657	Ejecución de títulos judiciales 143/2013.	44328
-------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

16658	Ejecución de títulos judiciales 116/2013.	44331
16659	Ejecución de títulos judiciales 139/2011.	44334

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

16660	Ejecución de títulos judiciales 79/2012.	44336
-------	--	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

16661	Ejecución de títulos judiciales 112/2013.	44338
16662	Ejecución de títulos judiciales 129/2013.	44341

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

16663	Ejecución de títulos judiciales 250/2013.	44348
16664	Ejecución de títulos judiciales 207/2013.	44351

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

16665	Ejecución de títulos judiciales 246/2013.	44354
16666	Ejecución de títulos judiciales 76/2012.	44357


BORM**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**
De lo Social número Siete de Murcia

16667 Ejecución de títulos judiciales 186/2013. 44360

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16668 Trabajo en beneficio de la comunidad 4.549/2010. 44364

16669 Trabajo en beneficio de la comunidad 508/2010. 44365

16670 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.508/2010. 44366

16671 Trabajo en beneficio de la comunidad 269/2011. 44367

16672 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.077/2011. 44368

16673 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.627/2011. 44369

16674 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.328/2011. 44370

16675 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.879/2011. 44371

16676 Trabajo en beneficio de la comunidad 3.537/2011. 44372

16677 Trabajo en beneficio de la comunidad 4.677/2010. 44373

16678 Trabajo en beneficio de la comunidad 4.599/2010. 44374

16679 Trabajo en beneficio de la comunidad 3.247/2011. 44375

16680 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.688/2011. 44376

16681 Trabajo en beneficio de la comunidad 3.238/2011. 44377

16682 Trabajo en beneficio de la comunidad 3.579/2011. 44378

16683 Trabajo en beneficio de la comunidad 188/2011. 44379

16684 Trabajo en beneficio de la comunidad 960/2011. 44380

16685 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.060/2011. 44381

16686 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.478/2011. 44382

16687 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.368/2011. 44383

16688 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.179/2011. 44384

16689 Trabajo en beneficio de la comunidad 785/2011. 44385

16690 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.175/2009. 44386

16691 Trabajo en beneficio de la comunidad 975/2011. 44387

16692 Trabajo en beneficio de la comunidad 3.415/2011. 44388

16693 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.629/2011. 44389

16694 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.509/2011. 44390

16695 Trabajo en beneficio de la comunidad 619/2010. 44391

16696 Trabajo en beneficio de la comunidad 27/2013. 44392

16697 Trabajo en beneficio de la comunidad 508/2009. 44393

16698 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.070/2012. 44394

16699 Trabajo en beneficio de la comunidad 10/2012. 44395

16700 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.350/2012. 44396

Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier

16701 Juicio verbal 522/2010. 44397

16702 Expediente de dominio. Exceso de cabida 626/2011. 44399

16703 Juicio verbal 485/2010. 44400

16704 Juicio verbal 84/2011. 44402

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de San Javier

16705 Juicio verbal 506/2010. 44406

Primera Instancia e Instrucción número Siete de San Javier

16706 Juicio verbal 184/2011. 44409

De lo Social número Dos de Madrid

16707 Autos sobre despido 149/2013. 44410

De lo Social número Catorce de Madrid

16708 Procedimiento ordinario 683/2012. 44411

De lo Social número Tres de Tarragona

16709 Reclamación de cantidad 350/2013. 44413

De lo Social número Cuatro de Zaragoza

16710 Seguridad Social 954/2012. 44414

IV. Administración Local**Cartagena**

16711 Notificación de resolución de imposición de sanción. 44415

16712 Orden de ejecución de limpieza en vivienda. 44416

16713 Incoación de expediente sancionador SAN ANI2013/242. 44417

16714 Incoado expedientes para proceder a bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. 44418

La Unión

16715 Decreto de delegación de funciones del Alcalde. 44420

16716 Anuncio de licitación del contrato para la prestación del servicio de bar-cafetería del Centro Social de Roche. 44421

16717 Anuncio de notificación al interesado declarando el incumplimiento de la obligación del contratista de reparar los defectos debidos a deficiencias en la obra de instalación de pantallas electrónicas en paradas de autobús, para mejora del servicio de transporte público de viajeros e incautación de garantía al contratista. 44423

Lorquí

16718 Aprobación inicial de ordenanza fiscal. 44424

Mazarrón

16719 Anuncio para licitación de servicio de ayuda a domicilio. 44425

16720 Exposición al público de la Cuenta General de 2012. 44428

Murcia

16721 Resolución para requerimiento de importe ejecución subsidiaria. Expte. 202/11-DU. 44429

16722 Decreto de orden de ejecución de expediente sancionador urbanístico. Expte. 1.643/13-DU (OE). 44432

16723 Propuesta de resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 1.094/13-DU. 44433

16724 Decreto de imposibilidad de legalización de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 562/13, 579/13, 580/13, 581/13, 572/13, 578/13 y 570/13-DU. 44434

16725 Resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 1.939/12 y 20/2013. 44435

Ojós

16726 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles. 44438

16727 Aprobación inicial de la ordenanza fiscal de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local. 44439

BORM**Torre Pacheco**

16728 Anuncio para la contratación del servicio de realización de trabajos del catastro del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

44440

Totana

16729 Exposición y periodo de cobranza de los padrones fiscales de "Puestos en Mercado Semanal", "Puestos en Mercado Semanal del Paretón" y "Puestos en Plaza de Abastos" del primer trimestre del año 2014.

44442

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Consorcio Turístico "Medina Nogalte"**

16730 Información adicional a los anuncios n.º 18.710, 18.712, 18.713 y 18.714 publicados en el BORM n.º 278 de fecha 01-12-2009 correspondientes a la licitación de obras del Plan de Diseminación del Producto Turístico Medina Nogalte, de Puerto Lumbreras.

44443

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

Universidad Politécnica de Cartagena

16615 Resolución R-516/13, de 5 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se integra a don José Nieto Martínez, del cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria en el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

En virtud de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que establece que, los profesores titulares de escuela universitaria que, a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2007 posean el título de Doctor o lo obtengan posteriormente y se acrediten específicamente, según lo previsto en el artículo 57, accederán directamente al cuerpo de profesores titulares de universidad, en las plazas que estén ocupando.

A solicitud del interesado y una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos: título de doctor y estar acreditado, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen de Profesorado Universitario, este Rectorado

Resuelve:

Primero.- Integrar a D. José Nieto Martínez, con DNI 22915767-Q, funcionario del cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria, en el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y en su propia plaza, en el área de conocimiento de Expresión Gráfica de la Ingeniería.

Segundo.- Para adquirir la condición de funcionario del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, el interesado deberá tomar posesión de su destino en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese al interesado y comuníquese al Departamento de Expresión Gráfica, a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, al Vicerrectorado de Profesorado e Innovación Docente y a la Unidad de Recursos Humanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de



un mes contado desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Cartagena, 5 de noviembre de 2013.—El Rector, P.D., el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente, (R-262/12, de 24 de abril), Ángel Rafael Martínez Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

Universidad Politécnica de Cartagena

16616 Resolución R-519/13, de 7 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso público para la generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado conforme a las bases por las que se regulan los concursos públicos para la contratación urgente y generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobadas en Consejo de Gobierno de fecha 3 de febrero de 2006 y en virtud de delegación de competencias del Consejo de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2005,

Resuelve:

Primero: Teniendo en cuenta la necesidad de disponer de personal seleccionado que permita la sustitución en las tareas docentes del profesorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, se convoca concurso público para la generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena en las áreas de conocimiento que se detallan en el anexo que se adjunta a la presente resolución.

Segundo: La convocatoria se regirá por las siguientes:

Bases:

Primera.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Decreto 150/2003, de 25 de julio, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de febrero de 2006, por el que se aprueban las "bases por las que se regulan los concursos públicos para la contratación urgente y generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena", por el acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de abril de 2011, por el que se aprueba la normativa de gestión de bolsas de personal docente de sustitución y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación. Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados.

Segunda.- Requisitos generales y específicos.

1.- Requisitos generales comunes:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se haya definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores, tengan residencia legal en España, siendo titulares de los documentos que les habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen traducidos al español.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones de las plazas convocadas.

d) Poseer un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada; en su caso, se podrá exigir la superación de una prueba que lo acredite. Quedarán eximidos de realizar la prueba quienes estén en posesión del diploma de español como lengua extranjera, nivel B2 o C2, regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o equivalente expedido por la administración educativa competente. A tal efecto deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Estar en posesión de la titulación exigida, pudiendo requerirse una titulación universitaria concreta si así se establece en la descripción de las bolsas recogidas en el anexo.

Además de los requisitos generales, los aspirantes a los concursos deberán reunir las condiciones académicas que se indican.

2. Requisitos específicos: Estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Graduado Universitario conforme a la nueva estructura de las enseñanzas universitarias establecida en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

No podrá formalizar contrato el personal docente e investigador que preste servicios en cualquier Universidad.

La concurrencia de los requisitos generales y específicos deberá estar referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la firma del contrato.

Los documentos presentados que estén redactados en idioma diferente al castellano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

1.- Los interesados que deseen participar en los concursos lo harán utilizando el modelo de solicitud que podrán encontrar en la dirección electrónica <http://www.upct.es/convocatorias/actbolsaspdi/listado.php>, pinchando en la Resolución de la convocatoria.

En la solicitud se deberá indicar si desean inscribirse en la bolsa de empleo para sustituciones con dedicación a tiempo parcial, a tiempo completo o ambas. En el caso de hacerlo con dedicación a tiempo parcial, se deberá indicar disponibilidad de solo mañanas, solo tardes o ambas.

2.- Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica de la Universidad Politécnica de Cartagena, en la siguiente dirección: <https://sede.upct.es/inforegistro.php>, en el Registro General de la Universidad Politécnica de Cartagena, Plaza Cronista Isidoro Valverde, 30202 Cartagena, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como señala el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la solicitud se envíe por correo, el aspirante deberá justificar la fecha de imposición del envío en las oficinas de correos y anunciar a la Universidad su remisión de la solicitud mediante télex, telegrama o telefax (968325701) en el mismo día. Sin el cumplimiento de este requisito no será admitida la solicitud si es recibida la misma en el Rectorado con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4.- Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

a) Copia del documento nacional de identidad para los aspirantes que posean la nacionalidad española. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar copia del documento que acredite su nacionalidad y copia de la tarjeta de residencia.

b) Copia del título académico. En caso de encontrarse el título en trámite de expedición deberá presentarse, como documento sustitutorio, certificación de la Universidad correspondiente. En las titulaciones extranjeras, deberá acreditarse la homologación correspondiente del Ministerio de Educación. Si se tratara de titulaciones expedidas en la Unión Europea se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de Profesor Universitario.

c) Los aspirantes con discapacidad, deberán acreditar el grado de discapacidad mediante documento expedido por órgano competente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a efectos de lo previsto en el artículo 29.4 del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del español no se deduzca de su origen, podrán presentar, en su caso, alguno de los títulos que acredite el conocimiento del español a que hace referencia la base segunda apartado 1. d) de esta convocatoria.

e) Certificación académica, o copia de la misma, en la que consten las calificaciones obtenidas en su carrera universitaria principal, incluida, en su caso, la relativa al primer ciclo que permite el acceso al segundo ciclo.

f) Instancia currículum, conforme al modelo oficial que se puede encontrar en la siguiente dirección: <http://www.upct.es/convocatorias/actbolsaspdi/listado.php>, pinchando en la Resolución de la convocatoria.

g) La documentación acreditativa de los méritos alegados en la instancia currículum.

La Comisión no tendrá en cuenta la documentación acreditativa de los méritos presentada fuera del plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión no valorará aquellos méritos que siendo alegados en la solicitud no estén debidamente justificados.

Serán motivos de exclusión, entre otros, la falta de firma de la instancia-currículum por parte del interesado, no poseer o no acreditar de forma suficiente la posesión de los requisitos exigidos para cada una de las plazas convocadas y presentar la solicitud fuera del plazo establecido.

Cuarta.- Listas de admitidos y excluidos.

1.- En los diez días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (<https://firma.upct.es/Firma/servlet/firma.Firma>) y en la dirección electrónica indicada en la base tercera, la relación provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y se concederá un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a su publicación para la presentación de reclamaciones.

2.- Resueltas las reclamaciones presentadas, se dictará resolución rectoral con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el lugar indicado en el punto anterior.

Contra la citada resolución, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes.

Quinta.- Comisiones.

1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión nombrada por el Rector en la forma que establece el artículo 105 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

2.- Las actuaciones de la Comisión se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la

Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- La Comisión valorará a los aspirantes de acuerdo con el baremo aprobado en Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2007, modificado en Consejo de Gobierno de 14 de junio de 2010. La Comisión será competente para resolver las dudas que puedan surgir en relación con la aplicación e interpretación del baremo.

3.- Los miembros de la Comisión serán nombrados en la Resolución con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta, punto 2 de la convocatoria.

4.- Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en el lugar indicado en la base tercera, punto 1.

Sexta.- Resolución del concurso y generación de bolsas para la contratación urgente de personal docente de sustitución.

La Comisión tendrá en cuenta en primer lugar la preferencia establecida en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica de Universidades y en el artículo 8.1. del Decreto 150/2003 de 25 de julio, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de las Universidades públicas de la Región de Murcia para los profesores habilitados en el área correspondiente.

La Comisión realizará la selección y constituirá la bolsa atendiendo al orden de puntuación de los candidatos admitidos para la misma. En ambos casos hará público por el medio indicado en la base tercera punto 1, especificando las puntuaciones parciales obtenidas en cada uno de los apartados que se hubieran considerado en el baremo. La propuesta será elevada al Sr. Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Todos los concursos podrán resolverse con la no selección de candidatos, cuando a juicio de la Comisión los currículos de los aspirantes no se ajusten al perfil o actividad docente del área de conocimiento de la bolsa.

La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el tablón oficial electrónico de la Universidad y en la dirección electrónica indicada en la base tercera.

La Comisión elaborará una bolsa de contratación para la correspondiente área de conocimiento como resultado de la baremación de las solicitudes presentadas. En casos excepcionales, y siempre que la urgencia de la contratación esté debidamente justificada, dicha bolsa podrá ser utilizada, a petición del departamento, para la contratación, por riguroso orden de puntuación, de profesores de sustitución en la misma área.

Cada bolsa de personal docente de sustitución tendrá una vigencia de al menos dos años desde el momento en el que ésta haya sido constituida, excepto en el caso de que no exista la posibilidad de cubrir una vacante o ausencia con el personal de la bolsa; su vigencia máxima será de cuatro años.

Séptima.- Contratos.

El tipo de contrato, régimen de dedicación, horario, funciones, duración y retribuciones se estará a lo dispuesto en las bases por las que se regulan los concursos públicos para la contratación urgente y generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena.

Los aspirantes seleccionados, en el momento en que se les convoque para ocupar un puesto, deberán presentar en la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Politécnica de Cartagena, en un plazo máximo de 4 días hábiles la documentación que le sea requerida.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante seleccionado, se procederá al nombramiento del siguiente candidato más valorado, si la Comisión así lo hubiese acordado.

Octava.- Incompatibilidades.

El personal docente objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.

Novena.- Depósito y retirada de la documentación.

Una vez finalizado el concurso, la documentación presentada por los solicitantes permanecerá depositada en la Unidad de Recursos Humanos.

La documentación de los candidatos a plazas que no hayan sido objeto de recurso podrá ser retirada de la citada Unidad por los interesados durante el plazo de tres meses a partir de la propuesta de la Comisión sea firme, salvo la relativa a los requisitos.

La documentación de los candidatos a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta que la resolución sea firme. Ello sin perjuicio del derecho de los interesados a realizar copias de la misma a otros efectos.

Décima.- Recursos.

Contra la propuesta de la Comisión, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de dicha propuesta en el tablón oficial electrónico. La reclamación será valorada por la Comisión de Recursos, según lo establecido en acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2009.

La presente convocatoria podrá ser impugnada en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Cartagena, 7 de noviembre de 2013.—El Rector, P.D., el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente, (R-262/12, de 24 de abril), Ángel Rafael Martínez Lorente.

Anexo

Código:	111B/13/DS
Área:	Ingeniería de los Procesos de Fabricación
Departamento:	Ingeniería de Materiales y Fabricación
Centro:	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial (centro de mayor docencia impartida por el Área) y Escuela Técnica Superior de Ingeniería Naval y Oceánica
Bolsa:	Docentes de sustitución
Perfil:	Docencia en: Asignaturas del área

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

Universidad Politécnica de Cartagena

16617 Resolución R-525/13, de 11 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca, concurso público para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado conforme al acuerdo, de 28 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de esta Universidad,

Resuelve:

Convocar concurso público para la provisión de las plazas de personal docente e investigador contratado que se detallan en el anexo que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes

Bases:

Primera.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, Decreto 150/2003, de 25 de julio, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, por el I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación. Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados.

Segunda.- Requisitos generales y específicos.

1.- Requisitos generales comunes:

a. Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se haya definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores, tengan residencia legal en España, siendo titulares de los documentos que les habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen traducidos al español.

b. Tener cumplidos dieciséis años y no superar la edad de jubilación.

c. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones de las plazas convocadas.

d. Poseer un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada; en su caso, se podrá exigir la superación de una prueba que lo acredite. Quedarán eximidos de realizar la prueba quienes estén en posesión del diploma de español como lengua extranjera (nivel B2 o C2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente. A tal efecto deberán aportar junto a la solicitud fotocopia de dicho diploma o del mencionado certificado.

e. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f. Estar en posesión de la titulación exigida en cada caso, pudiendo requerirse una titulación universitaria concreta si así se establece en la descripción de las plazas recogidas en el anexo.

2.- Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales comunes, los aspirantes a los concursos deberán reunir las condiciones académicas y/o profesionales específicas que se indican.

Para las plazas de Profesor Ayudante Doctor:

a) Estar en posesión del título de doctor.

b) Haber obtenido la acreditación para Profesor Ayudante Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante ANECA) o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determine.

Para las plazas de Profesor Asociado:

a) Estar en posesión del título de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Diplomado, Ingeniero Técnico o Graduado Universitario conforme a la nueva estructura de las enseñanzas universitarias establecida en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

b) Ejercer la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario como especialista de reconocida competencia.

La actividad profesional será aquella para la que capacite el título académico exigido en las bases de la convocatoria.

El ejercicio de la actividad profesional deberá mantenerse a la fecha de inicio del contrato y durante todo el periodo de duración del mismo y su acreditación se llevará a cabo mediante la aportación de la siguiente documentación:

Empleados públicos:

Hoja de servicios actualizada, expedida por el servicio de personal del organismo correspondiente.

Actividad por cuenta ajena:

Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañada de copia de contrato del trabajo que está desempeñando en el momento de participar en el proceso selectivo y certificado de la actividad o funciones que realiza expedido por el responsable de la empresa, centro o institución.

Actividad por cuenta propia:

Certificado actualizado de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañado de una declaración jurada haciendo constar el tipo de actividad que realiza y aportando además cualquiera de los tres documentos que se indican a continuación:

- Certificado actualizado del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
- Certificación actualizada del último pago trimestral del IRPF.
- Certificaciones actualizadas de abono de IVA.

En el supuesto de que para la actividad profesional que se está ejerciendo no resulte obligatoria el alta en ninguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, se deberá presentar certificación del colegio profesional correspondiente actualizada que acredite estar en activo en el ejercicio de la actividad profesional.

La fecha de expedición del documento acreditativo será como máximo de los tres meses anteriores al fin del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria.

No podrá formalizar contrato como Profesor Asociado, el personal docente e investigador que preste servicios en cualquier Universidad.

La concurrencia de los requisitos generales y específicos deberá estar referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la firma del contrato.

Los documentos presentados que estén redactados en idioma diferente al castellano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

1.- Los interesados que deseen participar en los concursos lo harán utilizando los modelos de solicitud y del currículum, que podrán encontrar en la dirección electrónica <http://www.upct.es/convocatorias/actpdi/convocatorias.php>

Presentarán un ejemplar de cada uno de los modelos por cada plaza solicitada. Si en la misma solicitud se incluyeran varias plazas, sólo se tendrá en cuenta la que figure en primer lugar, quedando anuladas las restantes.

2.- Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica de la Universidad Politécnica de Cartagena, en la siguiente dirección: <https://sede.upct.es/infregistro.php>, en el Registro General de la Universidad Politécnica de Cartagena, Plaza Cronista Isidoro Valverde, 30202 Cartagena, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como señala artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4.- Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

a. Fotocopia del documento nacional de identidad para los aspirantes que posean la nacionalidad española. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar copia del documento que acredite su nacionalidad y copia de la tarjeta de residencia.

b. Fotocopia del título académico. En caso de encontrarse el título en trámite de expedición deberá presentarse, como documento sustitutorio, certificación de la Universidad correspondiente. En las titulaciones extranjeras, deberá acreditarse la homologación correspondiente del Ministerio de Educación. Si se tratara de titulaciones expedidas en la Unión Europea se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de Profesor Universitario.

c. Fotocopia de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado b) punto 2, de la base segunda de esta convocatoria, para las plazas de Profesor Ayudante Doctor.

d. Los aspirantes con discapacidad, deberán acreditar el grado de discapacidad mediante documento expedido por órgano competente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a efectos de lo previsto en el artículo 29.4 del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del español no se deduzca de su origen, podrán presentar, en su caso, alguno de los títulos que acredite el conocimiento del español a que hace referencia la base segunda apartado 1. d) de esta convocatoria.

f. Instancia currículum, conforme al modelo oficial que se puede encontrar en la siguiente dirección: <http://www.upct.es/convocatorias/actpdi/convocatorias.php>, pinchando en la Resolución de la convocatoria.

g. En su caso, fotocopia del documento acreditativo de estar habilitado.

La documentación acreditativa de los méritos alegados en el modelo oficial de instancia curriculum, se presentará dentro del plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Contratación no valorará aquellos méritos que siendo alegados en la solicitud no estén debidamente justificados.

Serán motivos de exclusión, entre otros, la falta de firma de la instancia-curriculum por parte del interesado, no poseer o no acreditar de forma suficiente la posesión de los requisitos exigidos para cada una de las plazas convocadas y presentar la solicitud fuera del plazo establecido.

Cuarta.- Listas de admitidos y excluidos.

1.- La relación provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, se publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (<https://firma.upct.es/Firma/servlet/firma.Firma>) y en la dirección electrónica indicada en la base tercera y se concederá un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a su publicación para la presentación de reclamaciones.

2.- Resueltas las reclamaciones presentadas, se dictará resolución con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el lugar indicado en el punto anterior.

Contra la citada resolución, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes.

Quinta.- Comisión de Contratación.

1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión de Contratación nombrada por el Rector en la forma que establecen los artículos 104 y 105 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

2.- Las actuaciones de la Comisión de Contratación se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Los miembros de la Comisión de Contratación serán nombrados en la Resolución con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta, punto 2 de la convocatoria.

4.- Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en el lugar indicado en la base cuarta, punto 1.

Sexta.- Baremos.

Para las plazas de Profesor Ayudante Doctor y Asociado, la selección se ajustará a los criterios establecidos en el baremo, aprobado en Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2007, modificado en Consejo de Gobierno de 14 de junio de 2010 y se mantendrá expuesto en la página web indicada en la base tercera.

Séptima.- Procedimiento de selección.

La Comisión de Contratación tendrá en cuenta en primer lugar la preferencia establecida en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica de Universidades y en el artículo 8.1. del Decreto 150/2003 de 25 de julio, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de las Universidades públicas de la Región de Murcia para los profesores habilitados en el área correspondiente.

Cumplimentado lo anterior, el procedimiento de selección consistirá exclusivamente en la valoración de los méritos alegados y acreditados por los concursantes, en aplicación del baremo correspondiente. Las plazas podrán quedar desiertas a juicio de la Comisión, si ningún concursante reúne méritos suficientes.

Octava.- Resolución del concurso.

1.- La Comisión de Contratación resolverá el concurso y elevará al Rector la correspondiente propuesta de contratación a favor del concursante o, en su caso, de los concursantes mejor valorados. En todo caso, se hará público en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (<https://firma.upct.es/Firma/servlet/firma.Firma>) y en la dirección electrónica indicada en la base tercera.

2.- La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el tablón oficial electrónico.

Novena.- Formalización de los contratos.

Concluido el proceso selectivo y realizada la propuesta de contratación por la Comisión, el Rector procederá al nombramiento del seleccionado, previa presentación por el aspirante de la documentación original a que se refiere la base segunda y tercera, así mismo se deberá presentar la documentación que le sea requerida a tal efecto, para su cotejo. Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días a contar desde la publicación de la propuesta de provisión para la presentación de la citada documentación. En el caso de no presentarse la documentación en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo caso de fuerza mayor, cuya apreciación se realizará libremente por el Rector.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante seleccionado, se procederá al nombramiento del siguiente candidato más valorado.

Décima.- Listas de espera.

Con el resto de aspirantes, la Comisión de Contratación podrá establecer una lista de espera para futuras contrataciones si durante el curso académico 2013/2014 y 2014/2015, para el Profesor Ayudante Doctor, y desde el curso académico 2013/2014 y hasta el 2016/2017, en el caso de Profesor Asociado, se convocasen nuevas plazas con características similares a las definidas en la presente convocatoria. Previa consulta de los Departamentos, se podrá contratar a la persona que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación que, en su caso, hubiera establecido la Comisión de Contratación.

Undécima.- Incompatibilidades.

El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.

Duodécima.- Depósito y retirada de la documentación.

1.- Una vez finalizado el concurso, la documentación presentada por los solicitantes permanecerá depositada en la Unidad de Recursos Humanos.

2.- La documentación de los candidatos a plazas que no hayan sido objeto de recurso podrá ser retirada de la citada Unidad por los interesados durante el plazo de tres meses a partir de que la propuesta de la Comisión de Contratación sea firme.

3.- La documentación de los candidatos a plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta que adquiera firmeza la resolución del mismo.

Decimotercera.- Recursos.

Contra las decisiones de la Comisión de Contratación se podrá presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de las mismas en el lugar indicado en la base cuarta, punto 1 de la convocatoria, de conformidad con el artículo 107 de los Estatutos de la

Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por Decreto 72/2013, de 12 de julio. La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones.

La presente convocatoria podrá ser impugnada en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Cartagena, 11 de noviembre de 2013.—El Rector, P.D. el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente (R-262/12, de 24 de abril), Ángel Rafael Martínez Lorente.

Anexo

Código:	01C/13/PAYUDOC
Área:	Ingeniería Hidráulica
Departamento:	Unidad Predepartamental de Ingeniería Civil
Centro:	Escuela de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y de Ingeniería de Minas
Plaza:	Profesor Ayudante Doctor (AD691)
Perfil:	Docencia en: Asignaturas del área Titulación preferente: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Código:	02C/13/PASOC9
Área:	Ingeniería del Terreno
Departamento:	Unidad Predepartamental de Ingeniería Civil
Centro:	Escuela de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y de Ingeniería de Minas
Plaza:	Profesor Asociado 9 créditos (PA688)
Perfil:	Docencia en: "Evaluación y control de proyectos en ingeniería geotécnica" Titulación preferente: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

16618 Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se aprueba la normativa técnica del boxeo escolar en las categorías alevín e infantil, que queda incluido en el Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia, correspondiente al Programa "Deporte en Edad Escolar" para el curso 2013/2014.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia y en uso de las competencias que la misma le atribuye, la Consejería de Cultura y Turismo, mediante Orden de 15 de julio de 2013, ha convocado el programa "Deporte en Edad Escolar" para el curso 2013/2014.

En el Artículo Segundo de dicha Orden se definen los campeonatos y campañas programadas, y entre los que se encuentra el Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia en las categorías Benjamín, Alevín, Infantil, Cadete y Juvenil.

En el artículo tercero se dispone que la normativa general de las actividades en lo que se refiere a participantes, categorías, deportes que se convocan, fases de la actividad, etc., así como las normativas técnicas de cada actividad y cada modalidad deportiva, se establecerán por Resolución del Director General de la Actividad Física y el Deporte.

Vista la Disposición Final de la Orden de 15 de julio de 2013, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se convoca el programa "Deporte en Edad Escolar" para el curso 2013/2014, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo adecuado del programa,

Resuelvo:

Aprobar la Normativa Técnica de la modalidad deportiva: Boxeo Escolar, en las categorías alevín e infantil, que queda incluida en el Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia, que figura en el Anexo de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en los Artículos Segundo, apartado 1.a) y Tercero, apartado 1, de la Orden de 15 de julio de 2013, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se convoca el programa "Deporte en Edad Escolar" para el curso 2013/2014.

Murcia, 11 de noviembre de 2013.—El Director General de la Actividad Física y el Deporte, Antonio Peñalver Asensio.

Anexo

1. Edad de los participantes.

- Categoría alevín: nacidos en 2002 y 2003.
- Categoría infantil: nacidos en 2000 y 2001.

2. Número de equipos y boxers.

Los equipos estarán compuestos por un máximo de 5 deportistas (en lo sucesivo boxers) y un mínimo de 3. Los boxers integrantes de un equipo podrán participar en todas y cada una de las pruebas. No está permitida la participación de deportistas de categorías inferiores.

3. Pruebas.

Las pruebas serán las siguientes:

- SACO DE SUELO
- SOMBRA
- COMBA

El número de pruebas podrá ampliarse, atendiendo a criterios técnicos y de participación.

1.- SACO DE SUELO (TIEMPO 60 segundos)

El boxer deberá realizar desplazamientos alrededor del saco, efectuando golpes rectos y curvos, primando en todo momento la técnica del golpe sobre la fuerza.

Puntuación. Entre 4 Y 20 puntos por juez. La Federación de Boxeo de la Región de Murcia designará 3 jueces que valorarán las actuaciones de los boxers atendiendo a los siguientes criterios:

1. Rapidez y técnica de los golpes. (1 a 5 puntos)
2. Posición de defensa. (1 a 5 puntos)
3. Posición de las piernas. (1 a 5 puntos)
4. Acciones combinadas. (1 a 5 puntos)

Se obtendrá la puntuación final, de la suma total de todos los jueces.

2.- SOMBRA (TIEMPO 60 segundos)

El boxer deberá demostrar en ese periodo de tiempo todos los movimientos del boxeo (desplazamientos, guardia, esquivas, golpes, defensas, ataques, etc.). El ejercicio irá acompañado de música, que podrá proporcionarla el boxer.

Puntuación. Entre 4 Y 20 puntos por juez. La Federación de Boxeo de la Región de Murcia designará 3 jueces que valorarán las actuaciones de los boxers atendiendo a los siguientes criterios:

1. Rapidez y técnica de los golpes. (1 a 5 puntos)
2. Posición de defensa y piernas (1 a 5 puntos)
3. Concordancia de acciones realizadas. (1 a 5 puntos)
4. Coordinación en los movimientos. (1 a 5 puntos)

Se obtendrá la puntuación final, de la suma total de todos los jueces.

3.- COMBA (TIEMPO 60 segundos)

El boxer deberá realizar en el periodo de tiempo señalado, y en el ejercicio de salto de comba todos los movimientos posibles, desplazamientos adelante

y atrás, cruce de piernas, se agachará, etc., imponiendo diferentes ritmos a la cuerda. El ejercicio irá acompañado de música, que podrá proporcionarla el boxer.

Puntuación. Entre 4 y 20 puntos por juez. La Federación de Boxeo de la Región de Murcia designará 3 jueces que valorarán las actuaciones de los boxers atendiendo a los siguientes criterios:

1. Rapidez de los saltos. (1 a 5 puntos)
2. Cantidad de ejercicios. (1 a 5 puntos)
3. Dificultad de los ejercicios. (1 a 5 puntos)
4. Coordinación en los movimientos. (1 a 5 puntos)

Se obtendrá la puntuación final, de la suma total de todos los jueces.

4. Desarrollo de la Competición.

Una vez conocida la participación municipal, se determinará el número de jornadas clasificatorias a realizar.

La clasificación en las jornadas clasificatorias se establecerá por tablas de puntuación.

Se podrá determinar la realización directa de la final regional, dependiendo del número de centros y de participantes inscritos.

5. Puntuación y clasificación.

Clasificaciones:

- Individual por prueba.
- Individual final.
- Por equipos final.

La clasificación se establecerá de acuerdo con el mayor número de puntos obtenidos por cada equipo y por cada boxer de forma individual, teniéndose en cuenta las tres mejores puntuaciones de cada equipo para la clasificación por equipos.

En primer lugar y en cada una de las pruebas, se realizará una primera tanda en la cual participaran todos los boxers inscritos, de la cual se obtendrán las 4 mejores puntuaciones, volviéndose a repetir las pruebas para estos 4 boxers a modo de eliminatoria, semifinal y final (previo sorteo de las eliminatorias). Si existiera empate para entrar en la fase de eliminatorias los tres jueces, por votación, decidirán quién debe entrar en dicha fase. En la fase eliminatoria no puede existir el resultado de empate, debiendo los jueces decidir quién debe pasar a la final y en su caso quien debe ganar la final.

En función de la puntuación obtenida en cada prueba por cada boxer, se determinarán el primer, segundo y los dos terceros puestos de la clasificación individual por prueba.

Para la clasificación individual final, se sumarán las puntuaciones de todas las pruebas de los boxers, para determinar el primer, segundo y tercer clasificado.

Para la clasificación final por equipos, se tendrán en cuenta las tres puntuaciones más altas de los boxers de cada equipo por prueba. A estas puntuaciones se añadirá, en su caso, 10 puntos por cada boxer que haya obtenido el primer puesto en una prueba, 5 puntos por cada boxer que haya obtenido el segundo puesto en una prueba y 3 puntos por cada boxer que haya obtenido el tercer puesto en una prueba.

6. Vestimenta y otro material deportivo.

La equipación de cada boxer estará compuesta por camiseta de manga corta, pantalón corto, zapatillas de deporte y guantes de boxeo.

Todos los integrantes de un equipo deben llevar una camiseta del mismo color. Este debe comunicarse a la organización de la jornada o final.

Los guantes de boxeo los aportará la Federación de Boxeo de la Región de Murcia en el momento de la competición y deberán usarse en las pruebas de saco de suelo y sombra. Será obligatorio vendarse las muñecas y nudillos con un vendaje de gasas de 5 x 5 (que aportará la Federación de Boxeo) para protegerse las manos.

Los sacos de suelo y combas los aportará la Federación de Boxeo de la Región de Murcia, aunque los boxers podrán llevar su propia comba.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

16619 Resolución de 29 octubre de 2013 de la Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad por la que se modifica la Resolución de 20 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se publica la relación definitiva de los centros autorizados y no autorizados a impartir los programas de refuerzo curricular en el curso 2013-2014 en centros públicos y centros privados concertados de la Región de Murcia.

Tras la publicación en el BORM, el día 3 de octubre de 2013, de la Resolución de 20 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad por la que se publica la relación definitiva de los centros autorizados y no autorizados a impartir los Programas de Refuerzo Curricular en el curso 2013-2014 en centros públicos y centros privados concertados de la Región de Murcia, se detectó la omisión del IES San Isidoro, de Cartagena.

Revisado el expediente, se comprobó que fue excluido del proceso de autorización por error y que cumple los requisitos establecidos por la Orden de 21 de junio de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se organizan los Programas de Refuerzo Curricular para primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, en los centros públicos y centros privados concertados de la Región de Murcia.

Por ello, la Comisión constituida al efecto propone modificar la citada Resolución, por lo que esta Dirección General.

Resuelve

Modificar el anexo I de la Resolución de 20 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad por la que se publica la relación definitiva de los centros autorizados y no autorizados a impartir los Programas de Refuerzo Curricular en el curso 2013-2014 en centros públicos y centros privados concertados de la Región de Murcia, incorporando al IES. San Isidoro, de Cartagena. El mencionado anexo será sustituido por el que se adjunta en la presente Resolución.

Murcia, 29 de octubre de 2013.—La Directora General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad. M.^a Begoña Iniesta Moreno.

Anexo I

N.º	CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	PRC1.º	PRC2.º
1	30000328	IES ALFONSO ESCÁMEZ	ÁGUILAS	X	X
2	30001230	IES EUROPA	ÁGUILAS	-	X
3	30000316	IES REY CARLOS III	ÁGUILAS	-	X
4	30002404	IES ALCÁNTARA	ALCANTARILLA	-	X
5	30000471	IES FRANCISCO SALZILLO	ALCANTARILLA	X	X
6	30008790	IES SANJE	ALCANTARILLA	X	-
7	30000626	IES VALLE DE LEIVA	ALHAMA DE MURCIA	-	X
8	30000766	IES VICENTE MEDINA	ARCHENA	X	X
9	30012860	IES GIL DE JUNTERÓN	BENIEL	X	X
10	30011867	IES LOS CANTOS	BULLAS	X	-
11	30012872	IES RECTOR FRANCISCO SABATER	CABEZO DE TORRES	X	-
12	30001308	IES GINÉS PÉREZ CHIRINOS	CARAVACA DE LA CRUZ	X	-
13	30008996	IES EL BOHÍO	CARTAGENA	-	X
14	30001746	IES ISAAC PERAL	CARTAGENA	X	X
15	30008650	IES JUAN SEBASTIÁN ELCANO	CARTAGENA	X	-
16	30012276	IES MEDITERRÁNEO	CARTAGENA	X	X
17	30010152	IES SAN ISIDORO	CARTAGENA	X	X
18	30011685	IES FELIPE DE BORBÓN	CEUTÍ	X	
19	30006392	IES MARQUÉS DE LOS VÉLEZ	EL PALMAR	-	X
20	30003202	IES ARZOBISPO LOZANO	JUMILLA	X	
21	30011843	IES ALQUIBLA	LA ALBERCA	-	X
22	30007736	IES MARÍA CEGARRA SALCEDO	LA UNIÓN	X	-
23	30019660	IES Nº 2	LAS TORRES DE COTILLAS	-	X
24	30013554	IES POETA SÁNCHEZ BAUTISTA	LLANO DE BRUJAS	-	X
25	30011855	IES PRÍNCIPE DE ASTURIAS	LORCA	X	X
26	30011697	IES RAMÓN ARCAS MECA	LORCA	-	X
27	30003469	IES SAN JUAN BOSCO	LORCA	X	X
28	30018254	IES FELIPE II	MAZARRÓN	X	
29	30008352	IES EL CARMEN	MURCIA	X	X
30	30009010	IES ALJADA	PUENTE TOCINOS	X	-
31	30012771	IES ANTONIO HELLÍN COSTA	PUERTO DE MAZARRÓN	X	-
32	30012963	IES SABINA MORA	ROLDÁN	X	-
33	30008133	IES RUIZ DE ALDA	SAN JAVIER	X	X
34	30005338	IES DOS MARES	SAN PEDRO DEL PINATAR	X	X
35	30008480	IES M. TÁRRAGA ESCRIBANO	SAN PEDRO DEL PINATAR	X	X
36	30013566	IES SANGONERA LA VERDE	SANGONERA LA VERDE	X	-
37	30013451	IES MAR MENOR	SANTIAGO DE LA RIBERA	-	X
38	30007323	IES LUIS MANZANARES	TORRE PACHECO	-	X
39	30007475	IES JUAN DE LA CIERVA Y CODORNIU	TOTANA		X

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

16620 Anuncio de licitación de contrato de enajenación de madera quemada en el monte n.º 188 "Collado Buendía" del catálogo de utilidad pública, T.M. de Moratalla. Expte. 57/2013.

1. Entidad adjudicadora.

Datos generales y datos para la obtención de la información.

a) Organismo: Consejería de Presidencia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión y Protección Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio de Gestión y Protección Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.

2) Domicilio: C/ Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3, 3.ª planta.

3) Localidad y código postal: Murcia, 30071.

4) Teléfonos: 968358514, 968228841 y 968358517

5) Telefax: 968228887

6) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.carm.es/contratacionpublica>.

7) La documentación podrá obtenerse hasta el último día de presentación de ofertas. Pudiendo descargarse de la página web www.carm.es.

d) Número del expediente: 57/2013.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Aprovechamiento.

b) Descripción: "Enajenación de madera quemada en el monte n.º 188 "Collado Buendía" del catálogo de utilidad pública, T.M. de Moratalla". Especie: *Pinus halepensis*. Superficie de actuación: 12,45 has (franja pegada al camino). Cosa cierta: Madera de pino con corteza quemada. Forma y determinación de la cuantía del aprovechamiento: Por la forma de enajenación: en pie o tumbado en el suelo. Determinación de la cuantía: A riesgo y ventura del rematante. Cuantías estimadas: Volumen total estimado 132,72 m3.

c) Lugar de ejecución/entrega: Monte n.º 188 "Collado Buendía", T.M. de Moratalla (Murcia).

d) Plazo de ejecución: 6 meses.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Un solo criterio.

4. Presupuesto base de licitación. 219,37 €, IVA excluido, y un importe de IVA al 21% de 46,07 €. Con un precio por m3 de 1,65 €, IVA excluido y un IVA al 21% de 0,35 €.

5. Garantías.

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 5% del importe de licitación (IVA excluido).

6. Requisitos específicos del contratista.

Los previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio y hasta las 14:00 horas. Si el plazo finalizase en sábado o en día festivo, se prorroga hasta el primer día hábil siguiente. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas anunciando al Órgano de Contratación la remisión de la oferta al Fax núm. 968.22.88.87.

b) Documentación a presentar:

La que se especifica en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Oficina Corporativa de Atención General (OCAG).

- 1.- Entidad: Consejería de Presidencia.
- 2.- Domicilio: C/ Villaleal, n.º 2, bajo.
- 3.- Localidad y Código Postal: Murcia-30071.

8. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Consejería de Presidencia. Dirección General de Medio Ambiente.
- b) Domicilio: C/ Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3, 3.ª planta.
- c) Localidad: Murcia
- d) Fecha: Se publicará la fecha oportunamente en el perfil del contratante.
- e) Hora: Se publicará la fecha oportunamente en el perfil del contratante.

9. Gastos de anuncios.

Máximo 1.000,00 €, serán por cuenta del adjudicatario.

10. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos.

<http://www.carm.es/contratacionpublica>.

Murcia, a 21 de octubre de 2013.—La Vicesecretaria (Orden Consejero de Presidencia de 27/02/2012 por la que se designa a la titular de la Vicesecretaría como sustituta de la titular de la Secretaría General de la Consejería), Gloria García Ortuño.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

16621 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 5/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Inversiones y Alquileres Siglo XXI, S.L.	B73639577	MURCIA	2013/5	300	1101509910391030016520135105

Murcia, a 5 de noviembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

16622 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 89/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3ª – 6ª. Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expediente	Importe €
Moya Martínez Francisco Manuel	70516930B	TORRE-PACHECO	2013/89	1000

Murcia, 4 de noviembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

16623 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 88/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaría General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Buitrago Ato Antonio	22464948C	CIEZA	2013/88	150

Murcia, a 4 de noviembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

16624 Anuncio de la decisión de no someter a Evaluación Ambiental un proyecto de instalación de centro de telecomunicaciones en El Relojero, dentro del ámbito del Parque Regional el Valle y Carrascoy, término municipal de Murcia, promovido por la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, con n.º de expediente 13/12 AU/EIA.

El Director General de Medio Ambiente ha adoptado con fecha 11 de noviembre de 2013, la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de "Instalación centro de telecomunicaciones en El Relojero, en Parque Regional El Valle y Carrascoy", en el término municipal de Murcia.

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones, personas e Instituciones afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el artículo 85 de la Ley regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El contenido completo de la decisión está disponible en la página web [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m4688,5180](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,5180)

Murcia, 11 de noviembre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

16625 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia espacios naturales a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la c/ Catedrático Eugenio Ubeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de Acuerdo de Iniciación.

Expediente sancionador 53/13/CLB, contra Juan Francisco Terrones Martínez, con NIF: 22981916V de Cartagena. Por infracción administrativa al art. 76.r) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en concordancia con el artículo 6 de RD 1.997/1995. Con calificación de leve y sanción de 500 €.

De dicho expediente ha sido designada como Instructora D.^a M.^a del Mar Jiménez Ródenas y Secretaria M.^a Teresa Amorós Abellán. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 12 de noviembre de 2013.—El Director General, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

16626 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

Contra la Resolución dictada cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del art. 115 de la Ley 4/1.999 de modificación de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe

CAZA 110/13. Juan López Acosta. Olula del Río. Art. 100.1 de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 11 de noviembre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

16627 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Ubeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de Acuerdo de Iniciación.

Expediente Sancionador FO 227/13 contra D.^a Berta Jiménez Ros, con NIF 37775815V, por infracción administrativa al art. 67 d) del Título VII de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Con calificación de leve y sanción de 150 €.

De dicho expediente ha sido designada como Instructora D.^a M.^a del Mar Jiménez Ródenas y Secretaria D.^a María Teresa Amorós Abellán. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 12 de noviembre de 2013.—El Director General, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

16628 Notificación a interesados.

Intentada la notificación expresa de propuesta de resolución a cada una de las empresas abajo relacionadas y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se les comunica que disponen de un plazo de diez días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en el Servicio de Normas Laborales y Sanciones-Sección de Sanciones y Recursos, sito en Avda. de la Fama 3, Murcia, a fin de tener conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acta: I30201300014221	N.º de expediente: 201355140415
Nombre: Juan Pedro Díaz Espadas	NIF/CIF: 23231872D
Dirección: Av. Ginés Campos, N.º 33 - Alhama de Murcia	
Preceptos infringidos: Art. 4.2 f del R.D.L. 1/1995, de 24-3 (BOE 29-3), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y art. 29.1 del mismo R.D.	
Importe: 626,00 €. (SEISCIENTOS VEINTISEIS EUROS)	

Acta: I302013000149107	N.º de expediente: 201355110421
Nombre: María Jesús García López	NIF/CIF: 23042494J
Dirección: Polígono Residencial Santa Ana, Av. Venecia, 20, bj. - 30309 - Santa Ana (Cartagena)	
Preceptos infringidos: Arts. 30 y 31 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales, en su redacción dada por la Ley 54/2003, de 12-12 (BOE 13-12) de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, en relación con los arts. 10 y siguientes del R.D. 39/1997, de 17-1 (BOE 31-1) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.	
Importe: 2.046,00 €. (DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS)	

Acta: I302013000117983	N.º de expediente: 201355110454
Nombre: Galago Hostelería, S.L.	NIF/CIF: B73756397
Dirección: C/ Rambla, 2, piso Bj, puerta 10zda. - 30001 - Murcia	
Preceptos infringidos: Art. 2.1 del R.D. 39/1997, de 17-1 (BOE 31-1) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.	
Importe: 2.046,00 €. (DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS)	

Murcia, 4 de noviembre de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

16629 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación de canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del Embalse del Argos para el año 2013.

Con fecha 31 de octubre de 2013, el Sr. Presidente de este Organismo ha dictado la siguiente Resolución:

“Por la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica, ha sido redactada la propuesta correspondiente al canon de regulación para el año 2013 del Embalse del Argos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la vigente Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, indicando el canon a aplicar, una vez debatido el correspondiente estudio económico en la Junta de Explotación del Embalse de Argos, en su reunión del día 13 de septiembre de 2013.

La propuesta de aprobación del canon, ya elaborada, fue sometida a trámite de información pública, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 3 de octubre de 2013. Durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones.

Por todo lo cual, esta Presidencia, en virtud de las atribuciones legalmente conferidas, ha resuelto:

1.º- Aprobar definitivamente el canon de regulación para el año 2013 de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del Embalse del Argos.

El canon a aplicar es el siguiente:

Regadíos:

Canon: 57,87 Euros/Ha.

Superficie de riego: 1.101 Has.

El canon a aplicar a los usuarios esta sujeto a las tasas que correspondan en su caso, de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un mínimo de 1'80 euros por cada liquidación cuyo valor resulte inferior a éste.

2.º- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículo 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley anterior, en materia de revisión en vía administrativa, contra la presente resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional



de Murcia, dirigiendo el escrito de interposición a este mismo Organismo de cuenca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

En el mismo plazo y ante este mismo Organismo, de conformidad con los artículos 222 y 223 de la citada Ley Tributaria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en cuyo caso, no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa o presunta, del mismo.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Murcia, 5 de noviembre de 2013.—El Secretario General, José María Bernabé Tomás.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

16630 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación de canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del regadío de Lorca para el año 2013.

Con fecha 31 de octubre de 2013, el Sr. Presidente de este Organismo ha dictado la siguiente Resolución:

“Por la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica, ha sido redactada la propuesta correspondiente al canon de regulación para el año 2013 del Regadío de Lorca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la vigente Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, indicando el canon a aplicar, una vez debatido el correspondiente estudio económico en la Junta de Explotación del Río Guadalentín, en su reunión del día 12 de septiembre de 2013.

La propuesta de aprobación del canon, ya elaborada, fue sometida a trámite de información pública, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 3 de octubre de 2013. Durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones.

Por todo lo cual, esta Presidencia, en virtud de las atribuciones legalmente conferidas, ha resuelto:

1.º- Aprobar definitivamente el canon de regulación para el año 2013 de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del Regadío de Lorca.

El canon a aplicar es el siguiente:

Regadíos:

Canon: 10,57 Euros /Ha.

Superficie de riego: 11.186 Has.

El canon a aplicar a los usuarios esta sujeto a las tasas que correspondan en su caso, de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un mínimo de 1'80 Euros por cada liquidación cuyo valor resulte inferior a éste.

2.º- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículo 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley anterior, en materia de revisión en vía administrativa, contra la presente resolución podrá interponerse reclamación

económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, dirigiendo el escrito de interposición a este mismo Organismo de cuenca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

En el mismo plazo y ante este mismo Organismo, de conformidad con los artículos 222 y 223 de la citada Ley Tributaria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en cuyo caso, no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa o presunta, del mismo.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Murcia, 5 de noviembre de 2013.—El Secretario General, José María Bernabé Tomás.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

**16631 Exposición pública de expediente de solicitud de modificación de
perímetro de riego por permuta. Expte. APM-46/2013.**

En este Organismo se tramita el expediente de solicitud de D. Antonio Barnuevo Marín-Barnuevo, actuando en representación de Hacienda Villa Antonia, S.L, en el que solicita la modificación del perímetro de riego autorizado en el aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas, sección C, tomo 1, hoja 128 (IP-225/1987, IP-226/1987, IP-227/1987, APS-110/1996 y APS-21/2004) a nombre de Hacienda Villa Antonia, S.L. por permuta de una superficie de 11 ha que se daría de baja, por otra equivalente que se daría de alta, en el t.m. de Fuente Álamo de Murcia (Murcia). La citada permuta no supone variación en cuanto al número de hectáreas regables (no hay incremento de superficie regable), ni de volumen concedido.

La permuta solicitada supone la modificación de las características del aprovechamiento, la cual, según lo determinado en la disposición transitoria tercera del texto refundido de la Ley de Aguas, requiere la oportuna concesión que ampare la totalidad de la explotación.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública (sin competencia de proyectos, según se indica en la D.T. 3.ª bis, apdo. 2 del TRLA), se abre dicho periodo por un plazo de UN MES contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Los escritos, citando la referencia, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse el expediente en el Área de Dominio Público Hidráulico, en horas de oficina.

Murcia.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz

16632 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 593/2008.

40310

N.I.G. 30015 41 1 2009 0200031

Procedimiento:

Expediente de dominio.

Reanudación del tracto 593/2008

Sobre: Otras materias.

De: Alonso Manuel Sánchez Martínez.

Procuradora: Catalina Abril Ortega.

Doña Emilia Ros Martínez, Jueza del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Caravaca de la Cruz.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 593/2008 a instancia de Alonso Manuel Sánchez Martínez expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

- Urbana. En casco de Moratalla, una casa vivienda en planta baja, sita en calle de Huerto Ramallo, número 4, que consta de vestíbulo, cuarto de estar, comedor, tres dormitorios, cocina y cuarto de aseo, con superficie total construida de ochenta y ocho metros cuadrados, para una útil de setenta y un metros y catorce decímetros cuadrados, que linda, por todos sus vientos, con terreno donde enclava, o sea una porción de terreno que ocupa una superficie de diez áreas y cincuenta y ocho centiáreas, que todo linda, oeste, con la calle en formación, norte, con brazal regador, sur, con otro brazal regador y este con tierra de Pascual Martínez.

- Referencia catastral 7474604WH9277C0001DS

- Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, finca registral 15.503, Moratalla, al Tomo 798 Libro 204 Folio 250 Inscripción 2.ª del año 1.965 a favor de Josefa Morales Ventura.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los causahabientes de Domingo Sánchez Morales y Josefa Morales Ventura para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz a 22 de julio de 2009.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Cartagena

16633 Procedimiento ordinario 703/2009.

Número de Identificación único: 30016 42 1 2009 0003172

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 703/2009

Sobre Procedimiento Ordinario

De Hormigones Costa Mediterráneo, S.L.

Procurador Sr. Carlos Rodríguez Saura

Contra Javier de la Casa Cánovas, Juan Carlos de la Casa Cánovas

Paula Estructuras, S.L., Alboral Estructuras, S.L.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Cartagena, 4 de junio de 2013.

Vistos por Doña Rosario Gómez Soto, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, los presentes autos de Juicio ordinario seguidos en este Juzgado a instancia de Hormigones Costa Mediterráneo, S.L., representada por el Procurador D. Carlos Rodríguez Saura y defendida por el Letrado D. Antonio Plaza López contra Alboral Estructuras, S.L., D. Juan Carlos de la Casa Cánovas, Paula Estructuras, S.L., y D. Javier de la Casa Cánovas, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad por importe de 35.874,08 euros.

Parte dispositiva

Estimar la demanda interpuesta por Hormigones Costa Mediterráneo, S.L. contra Alboral Estructuras, S. L., D. Juan Carlos de la Casa Cánovas, Paula Estructuras, S. L., D. Javier de la Casa Cánovas y en consecuencia:

I.- Condenar a Alboral Estructuras, S.L., D. Juan Carlos de la Casa Cánovas a pagar a la demandante la cantidad de suma de 26.397,57 euros.

II.- Condenar a Paula Estructuras, S.L., D. Javier de la Casa Cánovas a pagar a la demandante la cantidad de 9476,51 euros.

III.- Dichas cantidades devengarán los intereses establecidos en el art. 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

IV.- Condenar a los demandados al abono de las costas causadas en el presente procedimiento.

Auto

En Cartagena, a 14 de junio de 2013.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Donde pone:

"condenando a Alboral Estructuras, S.L., D. Juan Carlos de la Casa Cánovas a pagar la cantidad de 26.397,57 euros, y a Paula Estructuras, S.L., D. Javier de la Casa Cánovas la cantidad de 9476,51 euros, más intereses establecidos en

el Art. 7 de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, así como las costas del presente procedimiento.”

Debe poner:

“condenando a Alboral Estructuras, S.L., D. Juan Carlos de la Casa Cánovas y D. Javier de la Casa Cánovas de forma solidaria y conjunta a pagar la cantidad de 26.397,57 euros, y a Paula Estructuras, S.L., D. Juan de la Casa Cánovas y D. Javier de la Casa Cánovas de forma solidaria y conjunta a pagar la cantidad de 9.476,51 euros, más intereses establecidos en el Art. 7 de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, así como las costas del presente procedimiento.”

Y en el fallo: Donde pone:

“I.- Condenar a Alboral Estructuras, S.L., D. Juan Carlos de la Casa Cánovas a pagar a la demandante la cantidad de suma de 26.397,57 euros.

II.- Condenar a Paula Estructuras, S.L., D. Javier de la Casa Cánovas a pagar a la demandante la cantidad de 9476,51 euros.”

Debe poner:

“I.- Condenar a Alboral Estructuras, S.L., D. Juan Carlos de la Casa Cánovas y a D. Javier de la Casa Cánovas de forma solidaria y conjunta a pagar la cantidad de 26.397,57 euros.

II.- Condenar a Paula Estructuras, S.L., D. Juan de la Casa Cánovas y a D. Javier de la Casa Cánovas de forma solidaria y conjunta a pagar la cantidad de 9.476,51 euros.”

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juan Carlos de la Casa Cánovas y Cónyuge, Paula Estructuras, S.L., Alboral Estructuras, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de citación.

En Cartagena, a 4 de julio de 2013.—El Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

16634 Ejecución de títulos judiciales 136/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 136/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jesús Mayor París contra Auto Electricidad Gama S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 15/10/13, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia de fecha 18/06/13 dictada en autos 153/13 a favor de la parte ejecutante, Jesús Mayor París, frente a Auto Electricidad Gama S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 52.953,99 euros en concepto de principal, más otros 5.295 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación”.

Decreto:

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

1) Requerir a Auto Electricidad Gama S.L., a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

2) Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

3) El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre de Auto Electricidad Gama S.L., en entidades bancarias, librándose al efecto la oportuna ordena por vía telemática.

4) El embargo de las devoluciones que por cualquier concepto tenga pendiente de percibir la mercantil demandada de la AEAT, para lo cual líbrese orden por vía telemática.

5) El embargo de los créditos que la mercantil demandada tiene frente a las empresas Distribuciones de Baterías Moreno Boluda, S.L., SDR. Automotive, S.L., Especialidades Eléctricas Lausan S.A., Dava, S.A., Recambios Jesús S.L., por relaciones comerciales mantenidas entre los mismos, librándose los correspondientes despachos”.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Auto Electricidad Gama S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 13 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

16635 Despido/ceses en general 847/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago Saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 847/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Josefa López Abendaño contra la empresa Atlas Servicios Empresariales S.A., Ministerio de Defensa, Fogasa, Eulen y Los Lebreros S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo Fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Francisca Martínez Sánchez contra la empresa Atlas Servicios Empresariales S.A. Nueva Cartagena S.L., y Los Lebreros S.L., declaro improcedente Ministerio de Defensa, debo condenar y condeno al Ministerio de Defensa, a la readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido en cuanto a horario y con la retribución señalada en esta sentencia, y con abono en este caso de los salarios dejados de percibir desde el día del despido (29/10/2012) hasta el día de la notificación de la sentencia al demandado a razón de 29,61 € diarios, de cuya cantidad responderá solidariamente Atlas Servicios Empresariales S.A., o a que abone a la actora la cantidad de once mil novecientos treinta y un euros con sesenta y cinco céntimos de euro (11.931,65 €) como indemnización, de la que también responderá solidariamente Atlas Servicios Empresariales S.A. La opción deberá efectuarse de conformidad a lo expresado en el fundamento quinto de la sentencia.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico por las deudas de despido y de carácter salarial.

Y debo absolver y absuelvo a Eulen S.A., Mantenimiento Nueva Cartagena S.L., y Los Lebreros S.L., por falta de legitimación pasiva.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito Art. 229 LRJS.

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 0847 12.

Consignación de condena art. 230 LRJS.

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación.

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 0847 12.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Los Lebreros S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 8 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

16636 Ejecución de títulos judiciales 158/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 158/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Mario Manuel Soto León contra la empresa Suministros Valero de Levante, S.L., sobre ordinario, se ha dictado Auto y Diligencia de Ordenación, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia de fecha 28/06/13 a favor de la parte ejecutante, Mario Manuel Soto León, frente a Suministros Valero de Levante, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.139,21 euros en concepto de principal, más otros 213 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación”.

Diligencia de ordenación

En Cartagena, 13 de noviembre de 2013.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 2.139,21 euros de principal y 213 euros en concepto de intereses y costas y habiendo sido declarada Suministros Valero de Levante, S.L., insolvente provisional en autos de Ejecución 181/12 de este Juzgado, de conformidad con el 276.3 de la LJS, acuerdo dar audiencia a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de cinco días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Suministros Valero de Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, 13 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Murcia

16637 Divorcio contencioso 2.030/2011.

1140K0

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0023745

Divorcio contencioso 2.030/2011.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Humberto Matías Mendoza Abad.

Procurador: Álvaro Conesa Fontes.

Abogada: Paola Marcela Suárez Urrego.

Demandada: Ariana Cecibel Saritama Castillo.

Doña Concepción Manrique González, Secretaria Judicial de Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

Hago saber: Por el presente hago saber que ante este juzgado se han seguido autos de divorcio contencioso número 2.030/2011, a instancia de Humberto Matías Mendoza Abad, contra Ariana Cecibel Saritama Castillo, habiendo recaído sentencia n.º 355/13 de fecha 12 de abril de 2013, cuyos particulares podrá conocer el interesado quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Se indica que frente a dicha resolución cabe recurso de apelación el cual podrá interponer el notificado en el término de veinte días a partir del siguiente a la inserción y publicación del presente edicto

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a Ariana Cecibel Saritama Castillo y se remite el presente para su inserción en ese diario oficial conforme ha sido acordado en los referidos autos.

En Murcia a 16 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Murcia

16638 Procedimiento ordinario 1.934/2011.

N28040

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0023003

Procedimiento ordinario 1.934/2011.

Procedimiento origen: /

Sobre otras materias

Demandante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A..

Procuradora Sra. Ana María Galindo Marín

Demandado Eduardo Serrano Amorós

Doña Cristina Giménez Martínez, Secretaria Judicial, del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.. frente a Eduardo Serrano Amorós se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia

Procedimiento ordinario 1.934/2011.

Juez que la dicta: José Moreno Hellín

Lugar: Murcia.

Fecha: En Murcia a 9 de Enero de 2013.

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria,S.A. Abogado:. Procurador: Ana María Galindo Marín.

Demandado: Eduardo Serrano Amorós. Abogado:. Procurador:.

El Ilmo Sr. D. José Moreno Hellín, Magistrado Juez titular del Juzgado de 1.ª Instancia número Seis de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio Ordinario n.º 1934/11 promovidos por el Procurador Sra. Galindo Marín en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, defendida por el letrado Sr/ Srª Tovar, contra Eduardo Serrano Andrés sobre reclamación de cantidad

I.- Antecedentes de hecho

Primero.- Por la representación antedicha, se presentó demanda de Juicio Ordinario que fue turnada a este Juzgado y en la que tras exponer los hechos y los fundamentos de derecho que consideró aplicables terminó suplicando al juzgado que dictase sentencia por la que se condene a los demandados a que condene a los demandados a que abone a la actora la cantidad de 16.409,40 euros más los intereses legales y las costas del procedimiento

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, se acordó el emplazamiento del (los) demandado(s), por el término y bajo los apercibimientos legales, no personándose y siendo declarado en rebeldía

Tercero.- Se citó a las partes a la Audiencia Previa prevista en el art 417 de la L.E.C.,

Compareció el actor, el cual propuso la prueba que consta en el acta levantada se admitió la prueba propuesta y siendo esta la documental quedaron los autos vistos para sentencia.

Cuarto.- En la tramitación del presente juicio se han observado todas las formalidades legales

III.- Fundamentos Jurídicos

Primero.- De conformidad con lo establecido en el art.496.2 de la L.E.C. la declaración de rebeldía, no será considerada como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda, salvo en los casos en los que la Ley disponga expresamente lo contrario.

En el presente caso se reclama por la entidad bancaria el importe del préstamo no abonado por la demandada

Entiende el Juzgador que la realidad de los hechos y la certeza y veracidad de la reclamación formulada ha resultado acreditada por la documental aportada que no ha sido objeto de impugnación con lo que ello implica a tenor de lo dispuesto en el art.326 de la L.E.C.. De la misma se desprende por un lado el contrato de préstamo suscrito y por otro el impago del mismo, sin que por la parte demandada se haya alegado hecho alguno impeditivo o extintivo de la obligación por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 de la L.E., C. y el art.1088 y ss del C.C. es procedente la íntegra estimación de la demanda.

Segundo.- En materia de costas rige lo dispuesto en el art. 394 de la L.E.C.,

En atención a lo expuesto, y vistos los arts. citados y los demás de general y pertinente aplicación:

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr^a Galindo Marín en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria contra Eduardo Serrano Amorós y debo condenar y condeno a este a que abone a la actora la cantidad de 16.409,40 euros más los intereses legales y las costas del procedimiento.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Seguidamente, la anterior Sentencia fue leída y publicada por el Magistrado-Juez que la ha dictado, estando constituido en Audiencia Pública. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Eduardo Serrano Amorós, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia a 30 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

16639 Procedimiento ordinario 1.027/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0009586

N81291

Procedimiento ordinario 1.027/2011

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante José Antonio López Jesús

Abogado: Pedro López Graña

Demandado: Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, FOGASA

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.027/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio López Jesús contra la empresa Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, FOGASA sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 16 de octubre de 2013.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado Juez del Jdo. de lo Social N. 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 1.027/2011 a instancia de D. José Antonio López Jesús, asistido por el Letrado D. Luis Ferrer Pinar en sustitución de su compañero D. Pedro López Graña contra Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, y FOGASA que no comparecen, en nombre del rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 404

Antecedentes de hecho

Primero.- Don José Antonio López Jesús presentó demanda en procedimiento de ORDINARIO contra Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento y FOGASA, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos Probados

Primero.- La parte actora D. José Antonio López Jesús ha venido prestando servicios para la empresa Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no se ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 8.336,43 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al FOGASA hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por D. José Antonio López Jesús contra Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 8.336,43 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al FOGASA en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 30 de septiembre de 2011.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que

no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-6710272011, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

16640 Procedimiento ordinario 1.014/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0009487

N81291

Procedimiento ordinario 1.014/2011

Sobre ordinario

Demandante Víctor Manuel Pires Pirona

Abogado: Pedro López Graña

Demandado Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.014/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Víctor Manuel Pires Pirona contra la empresa Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Fondo de Garantía Salarial sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 15 de octubre de 2013.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado Juez del Jdo. de lo Social N. 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 1.014/2011 a instancia de D. Víctor Manuel Pires Pirona, asistido el Letrado D. Jesús Vicente Galian contra Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, en nombre del rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 401

Antecedentes de hecho

Primero.- Don Víctor Manuel Pires Pirona presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento y Fondo de Garantía Salarial en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora D. Víctor Manuel Pires Pirona ha venido prestando servicios para la empresa Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación que asciende a la cuantía de 7.715,49 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al FOGASA hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Víctor Manuel Pires Pirona contra Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 7.715,49 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al FOGASA en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 30 de septiembre de 2011.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que

no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-6710142011, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

16641 Procedimiento ordinario 1.038/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0009687

N81291

Procedimiento ordinario 1.038/2011

Sobre: Ordinario

Demandante: Ángel Ruiz Alcaraz, Eduardo Hernández García, Yaroslav Usenko, José García Bernabé, Sergio Manuel Campillo Almería.

Demandado: Futbolines Bifuca S.L.U., Fogasa.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.038/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Ángel Ruiz Alcaraz, Eduardo Hernández García, Yaroslav Usenko, José García Bernabé, Sergio Manuel Campillo Almería contra la empresa Futbolines Bifuca S.L.U., y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad Procesal de Apoyo Directo

N.I.G: 30030 44 4 2011 0009687

N02700

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1038/2011

Demandante/s: Ángel Ruiz Alcaraz, Eduardo Hernández García, Yaroslav Usenko, José García Bernabé, Sergio Manuel Campillo Almería.

Demandado/s: Futbolines Bifuca S.L.U., Fogasa.

En Murcia, a 5 de noviembre de 2013.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 1038/2011 a instancia de D. Ángel Ruiz Alcaraz, Eduardo Hernández García, Yaroslav Usenko, José García Bernabé, Sergio Manuel Campillo Almería, que comparecen asistidos por el letrado D. Antonio Pérez Hernández contra Futbolines Bifuca S.L.U., que no compareció pese a estar legalmente citado y Fogasa, que no compareció pese a estar legalmente citado.

En nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente.

Sentencia 441

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Ángel Ruiz Alcaraz, Eduardo Hernández García, Yaroslav Usenko, José García Bernabé, Sergio Manuel Campillo Almería presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Futbolines Bifuca S.L.U., y Fogasa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Los actores que se dirá han venido prestando servicios para la empresa Futbolines Bifuca S.L.U., con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía que se dirá, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en ésta resolución.

Eduardo Hernández García	7.658,62
Yaroslav Usenko	7.088,27
José García Bernabé	7.366,12
Ángel Ruiz Alcaraz	7.815,82
Sergio Manuel Campillo Almería	7.696,38

Fundamentos de derecho

Único.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C., vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa, hasta el límite de sus responsabilidades.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por los actores que se dirá contra Futbolines Bifuca S.L.U., declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad que se dirá, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa, en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 4 de noviembre de 2011. Los actores y las cantidades objeto de condena.

Eduardo Hernández García	7.658,62
Yaroslav Usenko	7.088,27
José García Bernabé	7.366,12
Ángel Ruiz Alcaraz	7.815,82
Sergio Manuel Campillo Almería	7.696,38

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A., a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-1038-11, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario Futbolines Bifuca S.L.U., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

16642 Procedimiento ordinario 750/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007352

Procedimiento Ordinario 750/2011

Sobre Ordinario

Demandante: Ullastres Lecturas y Contratos

Demandado: Oscar Cortes Díaz

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 750/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ullastres Lecturas y Contratos contra la empresa Oscar Cortes Díaz sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, 29 de octubre de 2013.

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 750/2011 a instancia de D. Ullastres Lecturas y Contratos, representada por el Letrado D. José Manuel Cafferatta Llorens contra Oscar Cortes Díaz, que no comparece, en nombre del rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 433

Antecedentes de hecho

Primero.- Ullastres Lecturas Y Contratos presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Oscar Cortes Díaz, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Don Oscar Cortes Díaz, ha venido prestando servicios para la empresa Ullastres Lecturas y Contratos, S.L.U., con la antigüedad, categoría y salario que consta en autos.

Segundo.- El trabajador no ha devuelto a la empresa la cantidad de 399,04 euros por el concepto reclamado.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba

no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del Art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una parte sometida a mínimas normas de buena administración.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Ullastres Lecturas y Contratos, S.L.U., contra Oscar Cortes Díaz declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 399,04 euros, a cuyo pago la condeno.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación al demandado Oscar Cortes Díaz, en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, a 7 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

16643 Procedimiento ordinario 856/2011.

Fax: 968817088/068

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008203

Procedimiento Ordinario 856/2011

Sobre Ordinario

Demandante: José Martínez López

Abogada: Encarnación Mayol García

Demandado: Agentur La Fuensanta, S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 856/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Martínez López contra la empresa Agentur La Fuensanta, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, 31 de octubre de 2013.

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 856/2011 a instancia de don José Martínez López, asistido por la Letrada doña Encarnación Mayol García, contra Agentur La Fuensanta, S.L., que no comparece y Fogasa defendida por el Abogado sustituto del Abogado del Estado, en nombre del rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 436

Antecedentes de hecho

Primero.- Don José Martínez López presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Agentur La Fuensanta, S.L., Fogasa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora D. José Martínez López ha venido prestando servicios para la empresa Agentur La Fuensanta, L.S. con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos. Aclarados en el acto del juicio mediante desistimiento de la demanda por los 14 días de septiembre.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación que asciende a la cuantía de 1.989,96 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución, en los

términos aclarados. El actor percibía en nómina una cantidad idéntica, todos los meses, no cotizada de 102,67 euros

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del Art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (Art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

Segundo.- Sin perjuicio de que parte de la cantidad no fuera cotizada, su carácter periódico mensual, la identidad de su cuantía mensual, la falta de acreditación del carácter indemnizatorio, hace que la responsabilidad del Fogasa se extienda a todo su importe.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don José Martínez López contra Agentur La Fuensanta, S.L., declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 1.989,96 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 31 de agosto de 2011.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Agentur Fuensanta, S.L., en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, a 7 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

16644 Procedimiento ordinario 1.046/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0009750

N81291

Procedimiento ordinario 1.046/2011

Sobre ordinario

Demandantes: Antonio Guerrero Chapinal, José Antonio Llamas Martínez, Miguel Escalona Verano

Demandado: Mazarrón Grupo San Antonio C.F., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.046/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Guerrero Chapinal, José Antonio Llamas Martínez, Miguel Escalona Verano contra la empresa Mazarrón Grupo San Antonio C.F., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a cinco de noviembre de dos mil trece.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 1.046/2011 a instancia de Antonio Guerrero Chapinal, Chapinal, José Antonio Llamas Martínez, Miguel Escalona Verano, representados todos por el letrado Pedro Pablo Romo Rodríguez contra Mazarrón Grupo San Antonio C.F., que no compareció pese a estar legalmente citado y el Fogasa, representado por el letrado sustituto del Abogado del Estado,

En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 446

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Don Antonio Guerrero Chapinal, José Antonio Llamas Martínez, Miguel Escalona Verano presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Mazarrón Grupo San Antonio C.F., y Fogasa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

PRIMERO.- Los actores que se dirá han venido prestando servicios para la empresa Mazarrón Grupo S. Antonio C.F. con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

SEGUNDO.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía que se dirá, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

A D. Antonio Reguero Chapinal ---- 8.400€.

A D. Miguel Escalona Verano ----- 7.000€.

A D. José Antonio Llamas Martínez – 8.000€.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

SEGUNDO.- Los actores fueron objeto de una prestación con poca sujeción a la legalidad, todos llevaban a cabo la misma actividad, sin embargo a algunos no se les dio de alta en Seguridad Social y al último se le dio un alta anterior, la cuantía de sus salarios deriva de los respectivos contratos. En cuanto a la prescripción, la demanda anterior interpuesta interrumpió el plazo prescriptivo que se reanudó por la incomparecencia a juicio y se volvió a suspender por la interposición de nueva demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por los actores que se dirá contra Mazarrón Grupo S. Antonio C.F. declaro que la demandada adeuda a la parte actora las cantidades que se dirán, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 31 de mayo de 2008. Los actores con sus cantidades son:

A D. Antonio Reguero Chapinal ---- 8.400€.

A D. Miguel Escalona Verano ----- 7.000€.

A D. José Antonio Llamas Martínez – 8.000€.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-1046-11, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario Mazarrón Grupo San Antonio C.F. que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

16645 Procedimiento ordinario 755/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007393

N81291

Procedimiento ordinario 755/2011

Sobre ordinario

Demandante: María Mabel Quiles Cremades

Demandado: Recolección de Cítricos La Murciense, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 755/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Mabel Quiles Cremades contra la empresa Recolección de Cítricos La Murciense S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno

Murcia

Sentencia: 384/2013

Unidad procesal de apoyo directo

Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - Cp. 30011 Murcia

Tfno: 968-817089

Fax: 968 817 088- 817 068

NIG: 30030 44 4 2011 0007393

N02700

Nº autos: Procedimiento ordinario 755/2011

Demandante: María Isabel Quiles Cremades

Demandados: Recolección de Cítricos La Murciense S.L.

En Murcia, a ocho de octubre de dos mil trece.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 755/2011 a instancia de María Isabel Quiles Cremades, que comparece asistida de la letrada Doña Alicia María Pilar Cabero Roca contra la empresa Recolección de Cítricos La Murciense S.L., que no compareció pese a estar legalmente citada,

En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 384

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Doña María Isabel Quiles Cremades presentó demanda en procedimiento de ordinario contra la empresa Recolección de Cítricos La Murciense S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables

al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

PRIMERO.- La parte actora doña María Isabel Quiles Cremades ha venido prestando servicios para la empresa Recolección de Cítricos La Muriense S.L. con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

SEGUNDO.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 8.065,47 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en ésta resolución.

Fundamentos de derecho

Único.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por doña María Isabel Quiles Cremades contra Recolección de Cítricos La Muriense S.L. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 8.065,47 euros, a cuyo pago la condeno, incrementada con el 10% de interés desde el día 9 de agosto de 2010.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0755-11, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario Recolección de Cítricos La Murciense S.L. que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

16646 Procedimiento ordinario 116/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000897

N81291

Procedimiento ordinario 116/2013

Sobre ordinario

Demandante: Ángel Juan Verdú

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Tamaxco, Muebles Tapizados, Joasun Tapizados, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 116/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ángel Juan Verdú contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Tamaxco, Muebles Tapizados, Joasun Tapizados, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 1 de octubre de 2013.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Jdo. De Lo Social N. 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 116/2013 a instancia de D. Ángel Juan Verdú, asistido por el Letrado D. Oscar Judas Palao Ibáñez contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, asistido por el Letrado D. Felipe Manzano Sanz y Tamaxco Muebles Tapizados y Joasun Tapizados, S.L., que no comparecen, En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 368

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- D. Ángel Juan Verdú presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial y Tamaxco Muebles Tapizados y Joasun Tapizados, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

PRIMERO.- La parte actora D. Ángel Juan Verdú ha venido prestando servicios para la empresa Tamaxco Muebles Tapizados, S.L., Joasun Tapizados, S.L. con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

SEGUNDO.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 2.145,19 euros por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

TERCERO.- Existe un informe de la Inspección de Trabajo que establece un vínculo entre las empresas por sucesión empresarial.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Ángel Juan Verdú contra Tamaxco Muebles Tapizados y Joasun Tapizados, S. L. declaro que las demandadas adeudan a la parte actora la cantidad de 2.145,19 euros, a cuyo pago la condeno solidariamente y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 13 de mayo de 2012.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la

notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-6701162013, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Tamaxco Muebles Tapizados, S.L. y Joasun Tapizados, S.L. expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 14 de octubre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

16647 Ejecución de títulos judiciales 148/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 148/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a M.^a Isabel Pérez Pereda contra la empresa Los Fogones de la Quinta S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.^a Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 30 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero: En las presentes actuaciones se dictó Auto el 23/07/2013 extinguiendo la relación laboral fijando a favor de la trabajadora ejecutante una indemnización de 1.184,89 euros y unos salarios de tramitación de 18.520,11 euros más otros 4.496,02 euros en concepto de salarios.

Segundo: Se presentó escrito por la ejecutante solicitando la aclaración del Auto citado en el sentido de elevar la indemnización a la cuantía de 2.911,02 euros, lo que fue desestimado por Auto de 29/07/2013 sin perjuicio de la estimación parcial en lo referente al incremento del 10% por mora en el pago a la cantidad reconocida en concepto de salarios ordinarios.

Tercero: Contra el Auto de 29/07/2013 se formuló por la parte ejecutante recurso de reposición sin impugnación de contrario.

Fundamentos de derecho

Primero: La recurrente entiende que la indemnización que le corresponde como consecuencia de la extinción de su contrato de trabajo asciende a la cantidad de 2.911,02 euros al tenerse que tomar como fecha de finalización de la relación laboral aquella en la que se extinguió el contrato de trabajo mediante Auto, en este caso el dictado el 23/07/2013. En cuanto a los salarios de tramitación, sostiene que no puede haber ahora una minoración de los mismos por la prohibición de la “reformatio in peius”.

Segundo: En el Auto por el que se aclaraba en parte Auto de extinción de la relación laboral se decía lo siguiente: “La parte ejecutante no repara en que solicita el aumento de la indemnización pero quiere mantener el importe de los salarios de tramitación, algo imposible porque de hacerlo así se le estarían abonando cantidades mayores a las que le corresponden. De mantenerse el criterio de la ejecutante en modo alguno le corresponderían 18.520,11 euros en salarios de tramitación, pues estos solo se podrían devengar a partir del día siguiente a aquel que se tomó como día final del cómputo para el cálculo del periodo de antigüedad en la empresa. Debe recordarse que la expresión del artículo 281. 2 b) de la Ley de la jurisdicción Social “En ambos casos se

prorratarán los periodos de tiempo inferiores a un año y se computará, como tiempo de servicio, el transcurrido hasta la fecha del auto”, se está refiriendo a la indemnización adicional que puede solicitarse, lo que no es el caso, pero no a la indemnización ordinaria por despido improcedente.

El cálculo de la indemnización es como se ha realizado y como se fijó en la Sentencia, comprendiendo el periodo entre el 01/12/2011 y el 18/07/2012, con salarios de tramitación desde el 19/7/2012 hasta la fecha del dictado del Auto. En consecuencia, la indemnización no puede ir más allá porque, se insiste, si fuera así los salarios de tramitación serían significativamente menores al calcularse desde el día siguiente a la finalización del periodo de cálculo de la indemnización y hasta el día del dictado del Auto extinguiendo la relación laboral.”

El Juzgador, en uso de su potestad Jurisdiccional y de su libertad de enjuiciamiento y para la adopción de los criterios jurídicos razonadas que considere convenientes en cada caso, sigue pensando exactamente igual que lo que se razonó en los párrafos precedentes.

No obstante ello, hay algo superior a todo ello que no es otra cosa que la seguridad jurídica y la necesaria observancia de la Jurisprudencia Unificada para garantizar la igualdad en la aplicación de la Ley. En consecuencia, debemos atender a lo que en supuestos semejantes ha establecido la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, concretamente, en su sentencia de 06/10/2009 cuando establece que “en los casos como el de autos, en que la propia sentencia que declaró la improcedencia del despido decretó igualmente la extinción de la relación laboral, el cómputo del tiempo de servicios a efectos de fijar el importe indemnizatorio debe abarcar desde el inicio de la relación laboral hasta la fecha de la citada sentencia y, derivadamente, la condena al abono de salarios de tramitación debe limitarse a los del periodo comprendido desde la fecha del despido hasta la fecha de extinción de la relación laboral y no deben extenderse hasta la fecha de la notificación de la sentencia que declaró la improcedencia del despido, dado que en dicha fecha ya está extinguida la relación laboral.”

Aunque en el caso que aquí nos ocupa la extinción de la relación laboral no se produjo en la propia Sentencia sino en Auto posterior, la Jurisprudencia citada es aplicable. Así se desprende también de la Sentencia dictada en Suplicación por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), de 13/10/2010, Rec. 2757/2010 cuando dice: “Pretende la parte recurrente que los salarios de trámite se extiendan desde la fecha del despido hasta la del Auto de 9 de julio de 2009, que declaró extinguida la relación laboral. Suerte estimatoria debe seguir esta pretensión, pues la condena al abono de los salarios de trámite se extiende desde la fecha del despido hasta la del Auto de extinción, como ha declarado la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dictada en el recurso de casación para la unificación de doctrina 2832/2008, de 6 de octubre de 2009”.

En consecuencia, si el periodo de cómputo para calcular la indemnización por despido abarca desde la fecha del despido (01/12/2011) hasta la extinción de la relación laboral (Auto de 23/07/2013), aplicando las previsiones derivadas de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 3/2012, de 6 de Julio, resultaría una indemnización a favor de la actora no de 1.184,89 euros sino de 2.821,83 euros.

Tercero: Queda por decidir que ocurre con los salarios de tramitación. La recurrente, conocedora de lo que supone la aceptación de su tesis respecto del cálculo de la indemnización, se cuida de decir que ello no puede suponer

una disminución de los salarios de tramitación que se reconocieron en el Auto recurrido a modo de "reformatio in peius".

Este planteamiento es inaceptable. En realidad lo que hace la recurrente es pedir la aplicación de las normas y de la Jurisprudencia que le favorecen y rechazarlas en aquello que le perjudican, algo, como fácilmente se comprende, totalmente imposible. Si la indemnización por despido se calculó desde el 01/12/2011 al 23/07/2013, el cálculo de los salarios de tramitación deberá ajustarse al tenor literal del apartado C) del n.º 2 del artículo 281 de la Ley de la Jurisdicción Social cuando dice lo siguiente. "c) Condenará al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de la mencionada solución".

En consecuencia, si la sentencia declarando el despido se notificó el 21/05/2013 y el Auto de extinción de la relación laboral se dictó el 23/07/2013, han mediado 64 días, dando lugar a unos salarios de tramitación de 3.212,16 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Que estimando el recurso de reposición contra el Auto de 29/07/2013, se fijan las siguientes cantidades a favor de la recurrente como consecuencia de la extinción de la relación laboral:

Indemnización: 2.821,83 euros

Salarios de tramitación: 3.212,16 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma que deberá presentarse en dicha Sala, acompañando de copia de la presente, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, art. 495.1 LEC.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá realizar un depósito para recurrir de 30 euros en la 3093-0000-67- - del Banesto debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "32 Social-Queja". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 32 Social-Queja". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Los Fogones de la Quinta S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

16648 Procedimiento ordinario 1.101/2010.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.101/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Paula Abellán Fernández contra la empresa Apotecnia S.A., Administración Concursal de la Empresa Apotecnia S.A., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 4 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- En este procedimiento se ha dictado en fecha 23/3/12 sentencia N.º 150/11, que ha sido notificado a las partes.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.- El artículo 215.3 del mismo texto legal dispone que si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado segundo del mismo artículo podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dictó la resolución, proceder de oficio mediante auto a completar su resolución pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar de oficio la presente Sentencia, en el sentido que donde consta "Sentencia n.º 150/11", debe decir: "Sentencia n.º 150/12".

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Apotecnia S.A., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 7 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

16649 Procedimiento ordinario 428/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0004635

N81291

Procedimiento ordinario 428/2011

Sobre: Ordinario

Demandante: Domingo Rubio Munuera

Graduado social: Antonio Nieto Ruiz

Demandados: Centro de Naturaleza el Portajo, S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 428/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Domingo Rubio Munuera contra la empresa Centro de Naturaleza el Portajo, S.L., sobre ordinario, en el que con fecha 14/6/13 y con n.º 248/13 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por Domingo Rubio Munuera, contra Centro de Naturaleza el Portajo, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Centro de Naturaleza el Portajo, S.L., a que por los conceptos antes expresados abone al demandante la cantidad de 4.728,63 Euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase

del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, sucursal 3095 cuenta n.º 3093-0000-67- 0428 -11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Centro de Naturaleza el Portajo, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

16650 Procedimiento ordinario 792/2011.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 792/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Martín López Corbalán contra la empresa Constructora y Rehabilitación Sangonera, S.L.U., FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Excomti Desarrollos S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Providencia del Ilmo Sr. Magistrado Juez

D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 11 de noviembre de 2013.

Visto el escrito de la parte actora de 4/11/2013 acreditando la presentación de la correspondiente acción penal por supuestos delitos de estafa y falsificación documental, de conformidad con lo acordado en el acto de la Vista celebrada el 25/10/2013 y en aplicación del artículo 86.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, norma aplicable en atención a la fecha de presentación de la demanda, se acuerda suspender el dictado de la Sentencia hasta que se dicte Sentencia o Auto de Sobreseimiento en la causa penal, hecho que deberá ser puesto en conocimiento de esta UPAD por cualquiera de los litigantes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.



Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Constructora y Rehabilitación Sangonera S.L.U., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 11 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

16651 Procedimiento ordinario 825/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0007968

N81291

Procedimiento ordinario 825/2011

Sobre: Ordinario

Demandante: María Francisca Vergara Fernández.

Demandado. Comercial Zebraink, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento. Ordinario 825/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a María Francisca Vergara Fernández contra la empresa Comercial Zebraink, S.L., sobre ordinario, en el que con fecha 25/10/13 y con n.º 372/13 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D.^a María Francisca Vergara Fernández, contra Comercial Zebraink, S.L, debo condenar y condeno a la empresa Comercial Zebraink, S.L, a que por los conceptos antes expresados abone a la demandante la cantidad de 1.143,5 Euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa, dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución no cabe recurso de Suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Comercial Zebraink, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

16652 Procedimiento ordinario 806/2011.

NI..G: 30030 44 4 2011 0007792

N81291

Procedimiento ordinario 806/2011

Sobre: Ordinario

Demandante: Fulgencio García Ponce.

Graduado Social: Juan Guillermo Rodríguez Navarro.

Demandado: Representaciones Técnicas S.A.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 806/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Fulgencio García Ponce contra la empresa Representaciones Técnicas S.A., sobre ordinario, en el que se ha dictado Sentencia n.º 376/13 de fecha 25/10/13, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Fulgencio García Ponce, contra Representaciones Técnicas S.A., debo condenar y condeno a la empresa Representaciones Técnicas S.A., a que por los conceptos antes expresados abone al demandante la cantidad de 11.979,46 euros. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa, dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0806-11, debiendo

indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Representaciones Técnicas, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

16653 Procedimiento ordinario 809/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007837

N81291

Procedimiento ordinario 809/2011

Sobre: Ordinario

Demandante: Miguel Ángel García Ergueta

Abogado: Adolfo Murcia Sala

Demandados: Abetal Agrícola, S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 809/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Miguel Ángel García Ergueta contra la empresa Abetal Agrícola, S.L., sobre ordinario, en el que con fecha 25/10/13 y n.º 375/13 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. Miguel Ángel García Ergueta, contra Abetal Agrícola, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Abetal Agrícola, S.L., a que por los conceptos antes expresados abone al demandante la cantidad de 1.311,97 Euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución no cabe recurso de Suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Abetal Agrícola, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

16654 Despido/ceses en general 751/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0005981

N81291

Despido/ceses en general 751/2012

Sobre: Despido

Demandante: Hassna Najid

Abogada: María del Carmen Marques Benito

Demandados: Sergio Pablo Andrada Morell, Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 751/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Hassna Najid contra Sergio Pablo Andrada Morell sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretario Judicial D. Joaquín Torró Enguix

En Murcia, a cinco de noviembre de dos mil trece

Antecedentes de hecho

Primero.- La actora ha formulado recurso de reposición contra la diligencia de ordenación dictada el 2 de septiembre de 2013, interesando que se deje sin efecto por entender que se desestima la petición de nuevo señalamiento que se formulaba por la actora.-

Segundo.- Se ha dado traslado del recurso al Fogasa, y publicado edictos para traslado al demandado, sin formularse alegaciones.

Tercero.- a los fines del presente decreto, se destaca como acontecimiento fáctico que el procedimiento se encuentra terminado, habiéndose dictado en su día decreto teniendo por no comparecida a la actora al acto de conciliación, señalando en su recurso dicha parte que la citación debió efectuarse en el domicilio particular, y por ello interpone el recurso, alegando que debe señalarse nuevamente, evitando cualquier suerte de indefensión. Igualmente consta que la actora en su demanda (primer otro si), y en el escrito de subsanación (encabezamiento), señaló el domicilio del sindicato UNOA en Granada, a efectos de notificaciones, en dicho domicilio se practicó la primera citación a conciliación y juicio, y luego se suspendió para aclaración, y nuevamente fue citada en dicho lugar conforme consta en acuse de recibo de 15 de abril de 2013.

Fundamentos de derecho

Único.- En el presente recurso, cabe destacar que la actora lo articula sin señalar infracción concreta, tan solo advierte de la imposibilidad de un nuevo señalamiento, que se le niega, cuando en realidad la resolución recurrida (diligencia de ordenación de 2 de septiembre), lo que hace es dejar unida dicha petición, por haberse dictado decreto final teniéndola por desistida,

decisión que no consta recurrida, y que no es sino consecuencia de lo dispuesto en el art. 83 de la LRJS. Sentado lo anterior, y conforme se detalla en el los precedentes antecedentes, pretende ahora señalar una suerte de indefensión proscrita por el artículo 24 de la Constitución, y en modo alguno se produce, precisamente por que los actos de comunicación se han realizado en el domicilio que reiteradamente señaló, por lo que debe rechazarse el recurso, tanto en su finalidad de destruir la diligencia de ordenación que se pretende, en cuanto que tiene un marcado carácter interlocutorio y confirmatorio de la situación procesal de los autos (archivo por desistimiento), como por los argumento extraños que pretende introducir, desligados de la referida resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Se desestima el recurso de reposición formulado por la actora contra la diligencia de ordenación de 2 de septiembre de 2013, que se mantiene en sus propios términos,

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de revisión conforme a lo dispuesto en el art. 188 de la LRJS y concordantes de la LEC, en el plazo de 5 días siguientes a su notificación

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Sergio Pablo Andrada Morell, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 8 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

16655 Procedimiento ordinario 110/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0000792

N81291

Procedimiento ordinario 110/2012

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante Lidia Justiniano Díez

Demandado Diego Cerrudo Grimaldi, Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 110/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Lidia Justiniano Díez contra Diego Cerrudo Grimaldi sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretario Judicial doña Joaquín Torró Enguix

En Murcia, a 5 de noviembre de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.- El 6 de febrero de 2012 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social N. 7 demanda de reclamación de cantidad presentada por Lidia Justiniano Díez frente a Diego Cerrudo Grimaldi y Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación y juicio para el día cuatro de noviembre de 2013.

Tercero.- Al acto de conciliación, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de derecho

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art.83.2 LJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a Lidia Justiniano Díez de su demanda de reclamación de cantidad frente a Diego Cerrudo Grimaldi y Fondo de Garantía Salarial.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3403-0000-64 en el BANESTO, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Diego Cerrudo Grimaldi, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 5 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

16656 Despido objetivo individual 207/2013.

N81291

Despido objetivo individual 207/2013

Procedimiento origen: Sobre despido

Demandante: José Rabadán López

Abogado: Ángel Hernández Martínprocurador

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Construcciones y Promociones Coprosa, Blue Eyes Obra Civil y Pavimentos, S.L., Ute Encina Mogente, Copasa, S.A. de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, Constructora San José S.A., Administración Concursal de Bluesa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 207/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Construcciones y Promociones Coprosa, Blue Eyes Obra Civil y Pavimentos, S.L., Ute Encina Mogente, Copasa, S.A. de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, Constructora San José S.A., Administración Concursal de Bluesa, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por José Rabadán López contra Blue Eyes Obra Civil y Pavimentos, S.L. y S.A. de Conservación, Medio Ambiente y Obras Bluesa, declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

Condeno de forma solidaria a las referidas demandadas a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opten entre readmitir al actor o indemnizarle en 9.539'79 €.

En caso de que la opción fuese por la readmisión, condeno solidariamente a dichas demandadas a abonar al demandante los salarios de tramitación desde la fecha de efectos del despido (31/1/2013) hasta la de la notificación de la sentencia, a razón de un salario diario de 52'13 €.

Condeno asimismo de forma solidaria a las repetidas sociedades demandadas a abonar al demandante 3.788'96 €, más el interés moratorio del art. 29.3 ET, por el concepto señalado en el hecho probado tercero de esta sentencia. Declaro que de la anterior cantidad 120 € (12 días de salario de diciembre de 2012) son de responsabilidad solidaria de UTE Encina Mogente, a cuyo pago condeno a ésta.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Se tiene al demandante por desistido de la demanda respecto de Construcciones y Promociones Coprosa, S.A., Copasa y Constructora San José, S.A.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco

días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Promociones Coprosa, Blue Eyes Obra Civil y Pavimentos, S.L., Ute Encina Mogente, Copasa, S.A. de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, Constructora San José S.A., Administración Concursal de Bluesa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

16657 Ejecución de títulos judiciales 143/2013.

30030 44 4 2011 0004055

N28150

Ejecución de títulos judiciales 143/2013

Procedimiento origen: Ordinario 372/2011

Sobre: Ordinario

Ejecutante: Víctor Manuel Matamoros Valarezo

Abogada: Elisa Cuadros Garrido

Ejecutado: Inversiones Menmar, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 143/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Víctor Manuel Matamoros Valarezo contra la empresa Inversiones Menmar, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Alvarez Laita

En Murcia, a once de junio de dos mil trece.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Víctor Manuel Matamoros Valarezo, frente a Inversiones Menmar, S.L., y el Fogasa, parte ejecutada, por importe de 7.504,61 euros en concepto de principal, más otros 1.200,74 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a ocho de julio de dos mil trece

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la agencia tributaria a la ejecutada Inversiones Menmar, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo de los vehículos propiedad de la ejecutada Inversiones Menmar, S.L., matrícula: 2225GPM, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Inversiones Menmar, S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).
- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a Germans Barri, S.L., con CIF B59723049; Transifred 2010, S.L., con CIF n.º B65339558, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos
- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la Upad Social 1 n.º 3092-0000-64-0143-13 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inversiones Menmar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

16658 Ejecución de títulos judiciales 116/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0010047

N28150

Ejecución de títulos judiciales 116/2013

Procedimiento origen: Despido Objetivo Individual 1.081/2011

Sobre despido

Ejecutante Salvador Madroña Escudero

Graduado Social: Mario Luis Valencia García

Ejecutado Resercoll S.L., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 116/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Salvador Madroña Escudero contra la empresa Resercoll S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretario Judicial Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 15 de octubre de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Salvador Madroña Escudero frente a Resercoll S.L., Fogasa por la cantidad de 60.202,80 euros de principal más 9.632,44 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha procedido a la averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.1 de la L.J.S., previamente a la declaración de insolvencia, el secretario judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante, por un plazo máximo de quince

días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor principal que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- EL embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo telemático del vehículo matrícula 2295BVY, propiedad de la ejecutada, librándose mandamiento al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, dar audiencia al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 2, 3093-0000-64-0116-13, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-67- - abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono

en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Resercoll S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

16659 Ejecución de títulos judiciales 139/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0003250

N28150

Ejecución de títulos judiciales 139/2011-H

Procedimiento origen: Demanda 1183/2009

Sobre: Ordinario

Ejecutante: José María Mula Martín.

Abogada: Marta Hernández Fernández.

Ejecutado: Justland Trade S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 139/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José María Mula Martín contra la empresa Justland Trade S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 19 de junio de 2013.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Justland Trade S.L., en situación de insolvencia total por importe de 3.686,43 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-31-0139-11 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta

referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Justland Trade S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de noviembre de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

16660 Ejecución de títulos judiciales 79/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0005087

N28150

Ejecución de títulos judiciales 79/2012-H

Procedimiento origen: procedimiento ordinario 700/2010

Sobre ordinario

Ejecutante Juan Lupencio Ureta Herrera

Abogado: José Gabriel Sánchez Torregrosa

Ejecutado Pedro Jesús Mateo Soler

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 79/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Lupencio Ureta Herrera contra la empresa Pedro Jesús Mateo Soler, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 14 de agosto de 2012

Parte Dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Pedro Jesús Mateo Soler en situación de insolvencia total por importe de 6.044,20 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0079-12 en el BANESTO debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos

pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Jesús Mateo Soler, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

16661 Ejecución de títulos judiciales 112/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 112/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángel Pérez García contra la empresa Club Atlético Ciudad de Lorquí, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 2 de julio de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Ángel Pérez García ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 21-6-2012 frente a Club Atlético Ciudad de Lorquí.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Ángel Pérez García, frente a Club Atlético Ciudad de Lorquí, parte ejecutada, por importe de 16.500 euros (15.000 euros de principal y 1.500 euros presupuestados para intereses, gastos y cotas), más la suma de 2.640 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. de lo Social N.º 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 16 de septiembre de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Ángel Pérez García ha presentado demanda de ejecución frente a Club Atlético Ciudad de Lorquí

Segundo.- En fecha 2 de julio de 2013 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 16.500 euros de principal más 2.640 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 22/07/11 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de

la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Club Atlético Ciudad de Lorquí, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

16662 Ejecución de títulos judiciales 129/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0008073

N28150

Ejecución de títulos judiciales 129/2013 y acumulada

Procedimiento origen: Ordinario 1090/2010

Sobre: Ordinario

Ejecutantes: Saturnino Irala, Hilarión Irala Cuva

Abogado: Jorge Vilaplana Pérez

Ejecutados: Calidona Resorts, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U.

Abogado: Mauricio Maggiora Romero

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 129/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Saturnino Irala, Hilarión Irala Cuva contra la empresa Calidona Resorts, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.^a María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a quince de julio de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Saturnino Irala ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 21-12-2012 frente a Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., y Calidona Obras y Servicios, S.L., absorbida por Calidona Resorts, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Saturnino Irala, frente a Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., y Calidona Obras y Servicios, S.L., absorbida por Calidona Resorts, S.L., parte ejecutada, de forma solidaria por las siguientes cantidades:

Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., responde de la cantidad de 2.427,93 euros (1.975,42 euros de principal y 452,51 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 388,47 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, de dicha cantidad Calidona Obras y Servicios, S.L., absorbida por Calidona Resorts, S.L., responde de forma solidaria de la suma de 1.642,68 euros

de principal, más 262,82 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a quince de julio de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Hilarión Irala Cuva ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 21-12-2012 frente a Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., y Calidona Obras y Servicios, S.L., absorbida por Calidona Resorts, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Hilarion Irala Cuva, frente a Obras y Servicios

Evagabimar, S.L.U., y Calidona Obras y Servicios, S.L., absorbida por Calidona Resorts, S.L., parte ejecutada, de forma solidaria, por los siguientes importes:

Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., responde de la cantidad de 2.427,93 euros (1.975,42 euros de principal y 452,51 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 388,47 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, de dicha cantidad Calidona Obras y Servicios, S.L., absorbida por Calidona Resorts, S.L., responde de forma solidaria de la suma de 1.642,68 euros de principal, más 262,82 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Concepción Montesinos García

En Murcia, a trece de noviembre de dos mil trece

Antecedentes de hecho

Primero.- En este Órgano Judicial se sigue el procedimiento ejecución de títulos judiciales 129/2013 a instancia de Saturnino Irala frente a Calidona Resorts, S.L., Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., Fogasa despachándose ejecución por un importe de 2.427,93 euros de principal más 388,47 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento, de esta cantidad Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., junto con Calidonia Resorts, S.L., responde solidariamente del principal de 1.642,68 euros más 262,82 euros presupuestado para intereses y costas y además Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., responde sola de 785,25 euros de principal más 125,65 euros presupuestados para intereses y costas.

Segundo.- También en este Órgano Judicial se ha despachado ejecución frente a Calidona Resorts, S.L., Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., Fogasa en el procedimiento ETJ 130/13 SOC 4 por un importe de 2.427,93 euros de principal más 388,47 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento, de esta cantidad Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., junto con Calidonia Resorts, S.L., responde solidariamente del principal de 1.642,68 euros más 262,82 euros presupuestado para intereses y costas y además Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., responde sola de 785,25 euros de principal más 125,65 euros presupuestados para intereses y costas.

Fundamentos de derecho

Único.- De conformidad con el artículo 37.1 y 2 de la LPL, cuando las acciones ejercitadas tienda a obtener la entrega de una cantidad de dinero y existan indicios de que los bienes del deudor o deudores pudieran ser insuficientes para satisfacer la totalidad de los créditos que se ejecutan, deberá acordarse la acumulación de ejecuciones, de oficio a instancia de parte, de seguirse ante un mismo juzgado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución (ETJ 129/13 SOC 4) la ejecución seguida en este Órgano Judicial con el número 130/13.

Continúese la ejecución por la cantidad de 4.855,86 euros de principal más 776,94 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a trece de noviembre de dos mil trece

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado decreto de acumulación a favor de Saturnino Irala, Hilarion Irala Cuva frente a Calidona Resorts, S.L., Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., Fogasa por la cantidad de 4.855,86 euros de principal más 776,94 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento, de esta cantidad Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., junto con Calidona Resorts, S.L., responde solidariamente del principal de 3.285,36 euros de principal más 525,64 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento y además Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., responde sola de 1.570,50 euros de principal más 251,30 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha procedido a la averiguación patrimonial de la ejecutada Calidona Resort, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social cuya copia queda unida a las actuaciones.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia se ha dictado resolución declarando la insolvencia respecto de Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., en el procedimiento 529/10.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Respecto de Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U.

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Respecto de Calidona Resort, S.L.:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículos matrícula 6067HPR, 3936FTB, propiedad de la ejecutada, librándose mandamiento al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a las siguientes empresas por trabajos realizados, prestación de servicios, relaciones comerciales mantenidas con la misma o cualquier otro concepto:

Iberdrola Comercialización de Ultimo Recurso, S.A., con CIF: A-95554630.

Ycons Edificación y Obra, Civil con CIF: B54509708.

Calidona Resort Services, S.L., con CIF: B73486813.

Reycarpe, S.L., con CIF: B-30555197

Roda Golf Course, S.L., con CIF: B73413981

- Requerir a Calidona Resorts, S.L., a través del letrado D. Mauricio Maggiora Romero para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Estando en ignorado paradero la mercantil Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., notifíquese la presente resolución, el decreto de acumulación y el auto despachando ejecución por medio de edictos que serán publicados en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o

distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

16663 Ejecución de títulos judiciales 250/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008132

Ejecución de títulos judiciales 250/2013

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 1.010/2012

Sobre Ordinario

Ejecutante: Alexander López Pérez

Abogado: José Antonio Hernández Gomariz

Ejecutados: Hortofrutícola Gar-Sil, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecuciones, Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 250/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Alexander López Pérez contra la empresa Hortofrutícola Gar-Sil, S.L., se ha dictado la siguiente resolución para notificar Hortofrutícola Gar-Sil, S.L.:

Auto

En Murcia, 9 de octubre de 2013.—Magistrado-Juez, Félix Ignacio Villanueva Gallego.

Antecedentes de hecho

Único.- Alexander López Pérez ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Hortofrutícola Gar-Sil, S.L., y Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Alexander López Pérez, frente a Hortofrutícola Gar-Sil, S.L., Fogasa parte ejecutada, por importe de 2.326´72 euros en concepto de principal, más otros 372 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta nº 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 4 de noviembre de 2013.—Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Díaz.

Antecedentes de hecho

Primero.— En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Alexander López Pérez frente a Hortofrutícola Gar-Sil, S.L., Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 2.326,72 euros de principal más 372,00 euros presupuestados para intereses y costas.

Segundo.— Se ha realizado averiguación patrimonial de la parte ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

Sin perjuicio de la manifestación por parte del ejecutado de los posibles bienes o derechos para garantizar sus responsabilidades y en orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.G. (Sistema ECCV)
- El embargo de los créditos que el ejecutado Hortofrutícola Gar-Sil, S.L., tenga frente a la mercantil Egidio García, S.L., y Frigoríficos Falcon, S.A., por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A., correspondiente a la UPAD Social N.º 5 n.º 3069.0000.64.0250.13

· Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despachó ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en las cuentas titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad Social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, y del resultado de los embargos de derechos de crédito acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva, no obstante su impugnación conforme establece el Art. 245 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069.0000.31.0250.13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

16664 Ejecución de títulos judiciales 207/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0005873

N81291

Ejecución de títulos judiciales 207/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 737/2012

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: José Luis Zafra González, David Cruz Palacios, Raúl Sánchez
Cano.

Ejecutado: Tecnohormigón S.L., Fogasa.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Servicio Común de
Ejecuciones, Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 207/2013
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Luis Zafra González,
David Cruz Palacios y Raúl Sánchez Cano contra la empresa Tecnohormigón S.L.
se ha dictado la siguiente resolución para notificar a Tecnohormigón S.L.:

Auto

Magistrado/a-Juez.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- José Luis Zafra González, David Cruz Palacios, Raúl Sánchez Cano ha
presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Tecnohormigón
S.L., Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la
parte ejecutante, José Luis Zafra González, David Cruz Palacios, Raúl Sánchez
Cano, frente a Tecnohormigón S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de
46.170'06.-euros en concepto de principal, más otros 7.387.-euros que se fijan
provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse
durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a
judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a
la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la
ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos
tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y
239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer
ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su
notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 5 abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 4 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de José Luis Zafra González, David Cruz Palacios y Raúl Sánchez Cano frente a Tecnohormigón S.L., Fogasa por la cantidad de 46.170,06 euros de principal más 7.387,00 euros presupuestados para intereses y costas.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la parte ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

Sin perjuicio de la manifestación por parte del ejecutado de los posibles bienes o derechos para garantizar sus responsabilidades y en orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.G. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado Tecnohormigón, S.L., tenga frente a la mercantil Consorcio Turístico Mancomunidad del Noroeste de Murcia y Ayuntamiento de Campos del Río, por entrega de mercancías, servicios prestados

o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A., correspondiente a la UPAD., Social n.º 5 n.º 3069.0000.64.0207.13

· Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despachó ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en las cuentas titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad Social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, y del resultado de los embargos de derechos de crédito acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva, no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3069.0000.31.0207.13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

16665 Ejecución de títulos judiciales 246/2013.

Ejecución de títulos judiciales 24/2013

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 817/2012

Sobre despido

Ejecutante: Rosa Marín Carrillo

Abogado: Joaquín Dólera López

Ejecutados: Multiservicios Telemáticos S.L., Fondo de Garantía

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecuciones, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 246/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rosa Marín Carrillo contra la empresa Multiservicios Telemáticos, S.L. se ha dictado la siguiente resolución para notificar a Multiservicios Telemáticos, S.L.:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a nueve de octubre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Rosa Marín Carrillo ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia dictada en los autos 817/12 con fecha 29-1-13 frente a Multiservicios Telemáticos S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Rosa Marín Carrillo, frente a Multiservicios Telemáticos, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 27.124,95 euros en concepto de principal, más otros 4.340 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta nº 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.- El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a cinco de noviembre de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Rosa Marín Carrillo ha presentado demanda de ejecución frente a Multiservicios Telemáticos, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 09-10-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 27.124,95 euros de principal más 4.340 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 6 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 28-10-13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres

días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

16666 Ejecución de títulos judiciales 76/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0006718

N81291

Ejecución de títulos judiciales 76/2012

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 679/2011

Sobre: Despido

Ejecutante: Rubén Benavente Fenoll

Abogado: Pedro López Graña

Ejecutados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Benavente y Romero, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecuciones, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 76/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Rubén Benavente Fenoll contra la empresa Construcciones Benavente y Romero, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución para notificar a Construcciones Benavente y Romero, S.L.:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a veintisiete de abril de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Único.- Rubén Benavente Fenoll ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Benavente y Romero, S.L..

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Rubén Benavente Fenoll, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Benavente y Romero, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.764,45 euros en concepto de principal, más otros 282 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Diaz

En Murcia, a cinco de noviembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Rubén Benavente Fenoll ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Benavente y Romero, S.L.

Segundo.- En fecha 27-04-12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.764,45 euros de principal más 282,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia se ha dictado resolución de fecha 23-10-12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

16667 Ejecución de títulos judiciales 186/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0009471

N28150

Ejecución de títulos judiciales 186/2013 MS

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 1179/2012

Sobre: Despido

Ejecutante: Aurora García Martínez

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Ejecutados: Gestiplast España, S.U.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 186/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Aurora García Martínez contra la empresa Gestiplast España, S.U.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a diecinueve de septiembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Aurora García Martínez ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 1179/12 frente a Gestiplast España, S.L. y Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia recaída en autos 1179/12 a favor de la parte ejecutante, Aurora García Martínez, frente a Gestiplast España, S.U.L., parte ejecutada, por importe de 10.993,77 euros en concepto de principal, más otros 1.759,15 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a treinta y uno de octubre de dos mil trece

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Aurora García Martínez frente a Gestiplast España, S.U.L., Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 10.993,77 euros de principal más 1.759 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha practicado averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.
- El embargo de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV.
- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a las siguientes empresas por trabajos realizados, prestación de servicios, relaciones comerciales mantenidas con la misma o cualquier otro concepto:
 - Synte Publicidad del Sureste, S.L., con CIF: B73092702.
 - Comercial Ros Vega Medida, S.L., con CIF: B30419147.

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, dar audiencia al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Requerir a Gestiplast España, S.U.L., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 7, 3403-0000-64-0186-13, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-64 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestiplast España, S.U.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16668 Trabajo en beneficio de la comunidad 4.549/2010.

Asunto: 4.549/2010

Interno: José Rigoberto Dávila Cuenca

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 4.549/10; contra el penado José Rigoberto Dávila, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número antes identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado José Rigoberto Dávila Cuenca por el Juzgado de lo Penal número Cuatro de Murcia, en su ejecutoria n.º 592/10, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado José Rigoberto Dávila Cuenca ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 592/10 del Juzgado de lo Penal número Cuatro de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado José Rigoberto Dávila Cuenca, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, 23 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16669 Trabajo en beneficio de la comunidad 508/2010.

Asunto: 508/2010 TRA

Interno: Alberto Muñoz Piña

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, de Murcia;

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 508/10; contra el penado Alberto Muñoz Piña, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Alberto Muñoz Pina por el Juzgado de lo Penal no 2 de Cartagena, en su ejecutoria n.º 1379/09, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Alberto Muñoz Piña ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 1.379/09 del Juzgado de lo Penal número Dos de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de XXX por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Il^{ta}ma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Alberto Muñoz Piña actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 23 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16670 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.508/2010.

Asunto: 2.508/2010

Interno: José Guillén Cejas.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 2.508/10; contra el penado José Guillén Cejas, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el numero arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado José Guillén Cejas por el Juzgado de lo Penal n.º 2 de Cartagena, en su ejecutoria 1.140/09.

Parte dispositiva por S. S.º se acuerda: Estimar que el penado José Guillén Cejas ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 1.140/09 del Juzgado Cartagena número 2. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Cartagena por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución. Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado José Guillen Cejas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 10 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16671 Trabajo en beneficio de la comunidad 269/2011.

Asunto: 269/2011 TRA

Interno: Juan José Busquets Guerrero

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 269/11; contra el penado Juan José Busquets Guerrero, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Juan José Busquets Guerrero por el Juzgado de lo Penal número Cuatro de Almería, en su ejecutoria n.º 486/10, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.ª se acuerda: Estimar que el penado Juan José Busquets Guerrero ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 486/10 del Juzgado de lo Penal n.º 4 de Almería. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del

Tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Juan José Busquets Guerrero, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

Murcia, 23 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16672 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.077/2011.

Asunto: 2.077/2011 TRA.

Interno: Francisco Rivas Mendoza.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 2.077/11; contra el penado Francisco Rivas Mendoza, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Francisco Rivas Mendoza por el Juzgado de lo Penal N.º 1 de Cartagena, en su ejecutoria n.º 865/08, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte Dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Francisco Rivas Mendoza ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 865/08 del Juzgado de lo Penal n.º 1 de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Il^{ta}ma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Francisco Rivas Mendoza s actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

Murcia, 23 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16673 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.627/2011.

Asunto: 2.627/2011 Tra.

Interno: Jozsef Robert Pop.

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre Trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 2.627/11; contra el penado Jossef Robert Pop, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Jozsef Robert Pop por el Juzgado de lo Penal n.º 6 de Murcia, en su ejecutoria n.º 65/11, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Josef Robert Pop ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 65/11 del Juzgado de lo Penal n.º 6 de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Iltma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Jossef Robert Pop actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 23 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16674 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.328/2011.

Asunto: 2.328/2011.

Interno: Calin Ciobanu.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 2.328/11 contra el penado Callin Ciobanu, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Calin Ciobanu por el Juzgado de lo Penal número Uno de Cartagena, en su ejecutoria n.º 260/11, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Calin Ciobanu ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 260/11 del Juzgado de lo Penal n.º 1 de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, _ doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Calin Ciobanu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16675 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.879/2011.

Asunto: 2.879/2011 TRA

Interno: Adriana Teodora Guevara Chifla

Don Juan De Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 2.879/11; contra el penado Adriana T Guevara Chifla, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Adriana T Guevara Chifla por el Juzgado de lo Penal número Uno de Cartagena, en su ejecutoria n.º 275/11, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Adriana T Guevara Chifla ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 275/11 del Juzgado Penal número Uno de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Iltna. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Adriana Teodoro Guevara Chifla, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, 27 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16676 Trabajo en beneficio de la comunidad 3.537/2011.

Asunto: 3.537/2011

Interno: Raúl Tortosa Pérez

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 3.537/11; contra el penado Raúl Tortosa Pérez, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número antes identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Raúl Tortosa Pérez por el Juzgado de lo Penal número Cuatro de Murcia, en su ejecutoria n.º 90/08, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Raúl Tortosa Pérez ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 90/08 del Juzgado de lo Penal número Cuatro de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado José Raúl Tortosa Pérez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, 27 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16677 Trabajo en beneficio de la comunidad 4.677/2010.

Asunto: 4677 /2010 TRA.

Interno: Christianh Eduard González Fariña.

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 4.677/10; contra el penado Cristianh Eduard González Fariña, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Cristianh Eduard González Fariña por el Juzgado de lo Penal n.º 2 de Murcia, en su ejecutoria n.º 676/10, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Cristianh Eduard González Fariña ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria no 676/10 del Juzgado de lo Penal n.º 2 de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Instrucción por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva notificación de dicha resolución al penado Cristianh Eduard González Fariña actualmente en paradero desconocido, y su publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 17 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16678 Trabajo en beneficio de la comunidad 4.599/2010.

Asunto: 4.599/2010 TRA

Interno: Tito Edison Álvarez Martínez

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 4.599/10; contra el penado Tito Edison Álvarez Martínez, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número antes identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Tito Edison Álvarez Martínez por el Juzgado de lo Penal número Cinco de Murcia, en su ejecutoria n.º 452/10, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S. S.^a se acuerda: Estimar que el penado Tito Edison Álvarez Martínez ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 452/10 del Juzgado de lo Penal número Cuatro de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Tito Edison Álvarez Martínez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 26 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16679 Trabajo en beneficio de la comunidad 3.247/2011.

Asunto: 3.247/2011

Interno: Francisco Antonio Escolar Torrano

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 3.247/11; contra el penado Francisco Antonio Escolar Torrano, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número antes identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Francisco Antonio Escolar Torrano por el Juzgado de lo Penal número Cuatro de Murcia, en su ejecutoria n.º 19/11, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Francisco Antonio Escolar Torrano ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 19/11 del Juzgado de lo Penal número Cuatro de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Francisco Antonio Escolar Torrano, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, 28 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16680 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.688/2011.

Asunto: 2.688/2011

Interno: Agustina Muñoz Navarro

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 2.688/11; contra el penado Agustina Muñoz Navarro, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Agustina Muñoz Navarro por el Juzgado de lo Penal / número Tres de Cartagena, en su ejecutoria no 454/11, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Agustina Muñoz Navarro ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 454/11 del Juzgado de lo Penal número Tres de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Agustina Muñoz Navarro, actualmente es paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 23 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16681 Trabajo en beneficio de la comunidad 3.238/2011.

Asunto: 3.238/2011

Interno: José Luis Sánchez Cevallos

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 3.238/11; contra el penado José Luis Sánchez Cevallos, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número antes identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado José Luis Sánchez Cevallos por el Juzgado de lo Penal número Uno de Lorca, en su ejecutoria n.º 341/10, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado José Luis Sánchez Cevallos ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 341/10 del Juzgado de lo Penal número Uno de Lorca. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Lorca por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado José Luis Sánchez Cevallos, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, 28 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16682 Trabajo en beneficio de la comunidad 3.579/2011.

Asunto: 3.579/2011 TRA

Interno: Luis Antonio Mayllazhungo Mayllazhungo

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 3.579/11; contra el penado Luis Antonio Mayllazhungo Mayllazhungo, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número antes identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Luis Antonio Mayllazhungo Mayllazhungo por el Juzgado de lo Penal número Cinco de Murcia, en su ejecutoria n.º 96/11, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Luis Antonio Mayllazhungo Mayllazhungo ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 96/11 del Juzgado de lo Penal número Cinco de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Luis Antonio Mayllazhungo Mayllazhungo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16683 Trabajo en beneficio de la comunidad 188/2011.

Asunto: 188/2011 TRA

Interno: María Josefa Fernández Benítez

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 188/11; contra el penado María Josefa Fernández Benítez, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número antes identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado María Josefa Fernández Benítez por el Juzgado de lo Penal número Dos de Lorca, en su ejecutoria n.º 565/10, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.ª se acuerda: Estimar que el penado María Josefa Fernández Benítez ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 565/10 del Juzgado de lo Penal número Dos de Lorca. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Lorca por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado María Josefa Fernández Benítez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16684 Trabajo en beneficio de la comunidad 960/2011.

Asunto: 960/2011

Interno: Helton Juven Briones García

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 960/11; contra el penado Helton Juven Briones García, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número antes identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Helton Juven Briones García por el Juzgado de lo Penal número Cuatro de Murcia, en su ejecutoria n.º 457/10, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Helton Juven Briones García ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 451/10 del Juzgado. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Helton Juven Briones García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, 28 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16685 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.060/2011.

Asunto: 2.060/2011

Interno: Keita Mamadou

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 2.060/11; contra el penado Mamadou Keita, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número antes identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Mamadou Keita por el Juzgado de lo Penal número Cuatro de Almería, en su ejecutoria n.º 252/09, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Mamadou Keita ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 252/09 del Juzgado de lo Penal número Cuatro de Almería. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Diligencia de notificación.- En el día, yo el Secretario teniendo a mi presencia al Ilmo. Fiscal del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia, le notifico en legal forma la anterior resolución, se da por notificado y en prueba firma conmigo, doy.

El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16686 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.478/2011.

Asunto: 2.478/2011 TRA

Interno: Tomas Bertulis

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 2.478/11; contra el penado Tomas Bertulis, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número antes identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Tomas Bertulis por el Juzgado de lo Penal número Cuatro de Murcia, en su ejecutoria n.º 1.229/09, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Tomas Bertulis ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 1.229/09 del Juzgado de lo Penal número Cuatro de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Tomas Bertulis, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, 26 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16687 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.368/2011.

Asunto: 2.368/2011 TRA

Interno: Manuel Osvaldo Muñoz Jiménez

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 2.368/10; contra el penado Manuel Osvaldo Muñoz Jiménez, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número antes identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Manuel Osvaldo Muñoz Jiménez por el Juzgado de lo Penal número Cuatro de Murcia, en su ejecutoria n.º 55/09, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Manuel Osvaldo Muñoz Jiménez ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 55/09 del Juzgado de lo Penal número Cuatro de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Manuel Osvaldo Muñoz Jiménez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 24 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16688 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.179/2011.

Asunto: 1.179/2011

Interno: Pedro Álvarez López.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 1.179/11; contra el penado Pedro Álvarez López, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Pedro Alvarez López por el Juzgado de lo Penal n.º 2 de Cartagena, en su ejecutoria n.º 513/08, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S .S.ª se acuerda: Estimar que el penado Pedro Alvarez López ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 513/08 del Juzgado Penal n.º 2 de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Diligencia de notificación.- En el día, yo el Secretario teniendo a mi presencia al Ilmo. Fiscal del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia, le notifico en legal forma la anterior resolución, se da por notificado y en prueba firma conmigo, y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Pedro Alvarez López, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 26 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16689 Trabajo en beneficio de la comunidad 785/2011.

Asunto: 785/2011 TRA.

Notificación a Ancelmo Bernardino Maisanche Guaman.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 785/2011, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda y para que conste y sirva de notificación a Anacelmo Bernardino Maisanche Guaman, actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n. (Ronda Sur), dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 25 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16690 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.175/2009.

Asunto: 1.175/2009 TRA.

Notificación a Franklin Efraín Lalaleo Villares.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1.175/2009, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda y para que conste y sirva de notificación a Franklin Efraín Lalaleo Villares, actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n. (Ronda Sur), dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 25 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16691 Trabajo en beneficio de la comunidad 975/2011.

Asunto: 975/2011 TRA.

Notificación a Jorge Rodrigo Medina Fajardo.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda y para que conste y sirva de notificación a *, actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n. (Ronda Sur), dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 25 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16692 Trabajo en beneficio de la comunidad 3.415/2011.

Asunto: 3.415/2011 TRA.

Notificación a Lenin Fernando Criollo Quezada.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 3.415/2011, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda y para que conste y sirva de notificación a Lenin Fernando Criollo Quezada, actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n. (Ronda Sur), dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 25 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16693 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.629/2011.

Asunto: 2.629/2011 TRA

Interno: Yaw Agiei

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 2.629/11; contra el penado Yaw Agiei, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número antes identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Yaw Agiei por el Juzgado de lo Penal número Dos de Murcia, en su ejecutoria n.º 93/11, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Yaw Agiei ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 93/11 del Juzgado de lo Penal número Dos de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Yaw Agiei, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16694 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.509/2011.

Asunto: 2509/2011 TRA.

Interno: Bryan Andrés Muñoz Guerra.

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 2509/11; contra el penado Bryan Andrés Muñoz Guerra, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Bryam Andrés Muñoz Guerra por el Juzgado de lo Penal n.º 3 de Murcia, en su ejecutoria n.º 808/10, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Bryan Andrés Muñoz Guerra ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 808/10 del Juzgado de lo Penal n.º 3 de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Il^{ta}ma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Bryan Andrés Muñoz Guerra, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 23 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16695 Trabajo en beneficio de la comunidad 619/2010.

Asunto: 619 /2010 Tra.

Interno: Ángel Polibio Cabrera Ambuludi.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 619/10; contra el penado Ángel Polibio Cabrera Ambuludi, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Ángel Polibio Cabrera por el Juzgado de lo Penal n.º 2 de Cartagena, en su ejecutoria n.º 817/09, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Ángel Polibio Cabrera ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 817/09 del Juzgado Penal número 2 de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de S. Javier por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución. Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que sirva de notificación de dicha resolución al penado Ángel Plibio Cabrera, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente.

En Murcia, a 10 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16696 Trabajo en beneficio de la comunidad 27/2013.

Asunto: 27/2013 TRA.

Notificación a Justo Pizha Santos.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 27/2013, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda y para que conste y sirva de notificación a *, actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n. (Ronda Sur), dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 16 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16697 Trabajo en beneficio de la comunidad 508/2009.

Asunto: 508/2009 Tra.

Interno: Manuel Hernández López.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 508/09; contra el penado Manuel Hernández López, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Manuel Hernández López por el Juzgado de lo Penal n.º 5 de Murcia, en su ejecutoria n.º 128/06, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Manuel Hernández López ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 128/06 del Juzgado Penal n.º 5 de Murcia, Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva, e notificación de dicha resolución al penado Manuel Hernández López, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 24 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16698 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.070/2012.

Asunto: 1.070/2012 Tra.

Interno: César Patricio Toaza Choto.

Dos Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 1.070/12; contra el penado César Patricio Toaza Choto, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado César Patricio Toaza Choto por el Juzgado de lo Penal/1 de Cartagena, en su ejecutoria n.º 126/09, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado César Patricio Toaza Choto ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 126/09 del Juzgado de lo Penal n.º 1 de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Cartagena por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado César Patricio Toaza Choto actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16699 Trabajo en beneficio de la comunidad 10/2012.

Asunto: 10/2012 TRA.

Interno: José Paulo Moreno García.

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 10/12; contra el penado José Paulo Moreno García, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado José Pablo Moreno García por el Juzgado de lo Penal n.º 1 de Lorca, en su ejecutoria n.º 170/08, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el perlado José Paulo Moreno García ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria no 170/08 del Juzgado Penal n.º 1 de Lorca. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Lorca por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el art. 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Iltma. Sra. Doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado José Paulo Moreno García actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16700 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.350/2012.

Asunto: 2.350/2012 TRA.

Notificación a Wilfrido Milton Chacha Chacha.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 2.350/2012, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda y para que conste y sirva de notificación a *, actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n. (Ronda Sur), dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 16 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier

16701 Juicio verbal 522/2010.

76000J

N.I.G.: 30035 41 1 2011 0106228

Juicio verbal 522/2010

Sobre: Otras materias.

Demandante: Comunidad de Propietarios La Torre Golf Resort.

Procuradora: María Dolores Canto Cánovas.

Demandado: Julie Dawn Richards, Martín Lewis Richards.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier.

Sentencia: 57/2013

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier.

Sentencia

En San Javier, a 9 de mayo de 2013.

Vistos por mí, D.ª M.ª del Valle Rivera Rodríguez, Jueza de apoyo de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números 1 y 2 de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos del juicio verbal núm. 522/2010, seguidos a instancia de la comunidad de propietarios "La Torre Golf Resort", representada por la Procuradora D.ª M.ª Dolores Cantó Cánovas y asistida por la Letrada D.ª Ana Mourenza Vázquez, contra D. Martín Lewis Richards y D.ª Julie Dawn Richards, ambos en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, de acuerdo con los siguientes

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la comunidad de propietarios "La Torre Golf Resort", representada por la Procuradora D.ª M.ª Dolores Cantó Cánovas, contra D. Martín Lewis Richards y D.ª Julie Dawn Richards,

Primero.- Condeno a D. Martín Lewis Richards y D.ª Julie Dawn Richards, a pagar a la actora la cantidad de cuatro mil setecientos siete euros con noventa y cuatro céntimos (4.707,94 euros).

Segundo.- Asimismo condeno a los demandados a que abonen, respecto al principal referido, los intereses legales devengados en la forma prevista en el Fundamento Tercero de esta resolución.

Tercero.- Todo ello se entiende con expresa imposición a los demandados de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta resolución no es firme, contra ella cabe recurso de apelación que podrá interponerse ante este mismo juzgado en un plazo de 20 días a contar desde el siguiente a su notificación

para ante la Audiencia Provincial de Murcia, al amparo de lo dispuesto por el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previo la constitución de un deposito por importe de 50 euros, que deberá hacerse efectivo en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, bajo apercibimiento de archivo de la tramitación del recurso, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Asimismo la recurrente deberá aportar el justificante del pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional, salvo concurrencia de los supuestos de exención previstos en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre (Ministerio Fiscal, Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y organismos públicos dependientes de todos ellos o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita).

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Martin Lewis Richards y Julie Dawn Richards, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

San Javier a 2 de septiembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier

16702 Expediente de dominio. Exceso de cabida 626/2011.

760401

N.I.G.: 30035 41 1 2011 0100506

Expediente de dominio. Exceso de cabida 626/2011

Procedimiento origen: 626/2011

Sobre: Otras materias

Demandante: Dolores Gómez Arnero

Procuradora: Alicia Ros Hernández

Remitiendo edicto para su publicación

Adjunto remito edicto dimanante del procedimiento de referencia, con el fin de que sea publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada.

La finca de la que se trata es la siguiente:

Urbana.- Solar para edificar, sito en término de Torre Pacheco, partido de Roldán de 85 metros, cuarenta y tres decímetros cuadrados. Linda al Norte, Ginés Galindo; al Sur, Esteban Gómez Roca y Miguel Gómez Roca; al Este Ginés Galindo y en parte Miguel Gómez Roca; y al Poniente, Esteban Gómez Roca y Boquera.

Inscripción: finca 13.162 del Registro de la Propiedad de Torre Pacheco.

Título: Donación de sus padres D. Esteban Gómez Roca y Doña María Armero Sánchez, otorgada el 30 de enero de 1992 ante el Notario de Torre Pacheco D. Juan Isidro Gancedo del Pino, con el n.º 142 de su protocolo. A su vez, pertenecía a los donantes por título de compra otorgada el 29 de mayo de 1965.

Interesando remita a este Juzgado un ejemplar del número en que sea publicado.

Se significa que la publicación ha sido interesada por doña Dolores Gómez Arnero, acordándose la publicación a su costa.

En San Javier, 7 de octubre de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier

16703 Juicio verbal 485/2010.

N.I.G.: 30035 41 1 2011 0106230

Juicio Verbal 485/2010

Procedimiento Origen: / Sobre Otras Materias

Demandante: Comunidad de Propietarios La Torre Golf Resort

Procuradora Sra. María Dolores Canto Cánovas

Demandado: Milestone Properties, S.L.

En el presente procedimiento JVB 485/2010 seguido a instancia de Comunidad de Propietarios la Torre Golf Resort frente a Milestone Properties, S.L. se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia

El Sr. Julio Botella Forné, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 485/10 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante la Comunidad de Propietarios "La Torre Golf Resort", representada por la Procuradora doña María Dolores Cantó Cánovas, y defendida por la Letrada doña Ana Mourenza Vázquez, y de otra como demandada la mercantil "Milestone Properties, S.L.", en legal situación de rebeldía, que versa sobre reclamación de cuotas de comunidad.

Fallo

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Dolores Cantó Cánovas, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios "La Torre Golf Resort", contra la mercantil "Milestone Properties, S.L.", declarada en legal situación de rebeldía, debo condenar a la parte demandada en el presente procedimiento a que abone a la parte actora la cantidad de cinco mil novecientos setenta y tres euros con ochenta y dos céntimos (5.973,82 €), más los intereses legales por mora Y costas del juicio.

Al notificar esta sentencia, hágase saber a las partes que podrán interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, en los términos de los artículos 455 y 458 de la LEC 1/00, del que conocerá la Audiencia Provincial de Murcia.

Conforme a lo prevenido en la disposición decimoquinta de la LOPJ, introducida por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, para recurrir esta resolución en el plazo de veinte días desde la notificación de la misma, deberá la parte recurrente constituir en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto y con el número y año del presente expediente, un depósito de 50 € sin cuya constitución no será admitido el recurso a trámite.

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.



Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000 de de Enjuiciamiento Civil por el presente se notifica la sentencia a Milestono Properties, S.L.

San Javier, 23 de octubre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier

16704 Juicio verbal 84/2011.

N28040

N.I.G.: 30035 41 1 2011 0102274

Juicio verbal 84/2011

Sobre: Otras materias

Demandante: Comunidad de Propietarios La Torre Golf Resort

Procuradora: María Dolores Canto Cánovas

Demandados: Inverfriends, S.L., Inversiones Inmobiliarias Masce, S.L.

Doña María Isabel de la Torre Martínez, Secretaria Judicial, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier, por el presente,

Anuncio:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Comunidad de Propietarios la Torre Golf Resort frente a Inverfriends, S.L., Inversiones Inmobiliarias Masce, S.L. se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier

Sentencia: 66/2013

N04390

N.I.G.: 30035 41 1 2011 0102274

Juicio verbal 84/2011

Sobre: Otras materias

Demandante: Comunidad de Propietarios La Torre Golf Resort

Procuradora: María Dolores Canto Cánovas

Demandado: Inverfriends, S.L., Inversiones Inmobiliarias Masce, S.L.

Sentencia 66/2013

En San Javier, a 16 de mayo de 2013.

Vistos por mí, doña M.^a del Valle Rivera Rodríguez, Jueza de Apoyo de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números Uno y Dos de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos del juicio verbal núm. 84/2011, seguidos a instancia de La Comunidad de Propietarios "La Torre Golf Resort, representada por la procuradora doña M.^a Dolores Cantó Cánovas y asistida por la letrada doña Ana Mourenza Vázquez, contra las mercantiles Inverfriends, S.L., e Inversiones Inmobiliarias Masce, S.L., ambas en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- Por la representación indicada de la parte actora se formuló demanda de fecha 10 de enero de 2011 que, por turno de reparto correspondió a este Juzgado, con base en hechos que en síntesis son los siguientes: 1) Las demandadas son propietarias de la vivienda número 1.481, situada en la c/ Bonito, n.º 12,

Edificio Membrillar, 1.º A, de las que integran la Comunidad de Propietarios La Torre Golf Resort, sita en Roldan. 2) Por Acuerdo de la Junta General Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2009, se aprobó el saldo deudor a fecha 30 de septiembre, ascendiendo éste a 2.148,90 euros. Igualmente, en Junta General Ordinaria de 27 de abril de 2009, se aprobó la cuota mensual a pagar por cada vivienda, resultando para la vivienda de las demandadas la cantidad de 114,92 euros mensuales, adeudando las mismas los meses de octubre de 2009 a febrero de 2010, cuyo importe total es de 574,60 euros. 3) La liquidación acordada fue notificada mediante burofax, y expuesta en el lugar habilitado para ello por la Comunidad (tablón de anuncios), al no haberse podido efectuar la notificación anterior.

Tras alegar los fundamentos de derecho que estimó aplicables, terminó suplicando se dictase sentencia por la que, estimando íntegramente la demanda, acuerde condenar a la demandada al pago de la suma de 2.723,50 euros, más los intereses por mora y con expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento.

Segundo.- Por decreto de fecha 17 de noviembre de 2011 se admitió la demanda, citándose a las partes a la vista para el día 15 de mayo de 2013. En el acto de la vista al no comparecer la demandada, a pesar de constar citada en legal forma, con los apercibimientos legales fue declarada en rebeldía, la actora se ratificó en su escrito de demanda, se admitieron las pruebas documentales presentadas y el interrogatorio de la parte demandada, si bien a la vista de su incomparecencia, se solicitó por la parte actora que se tuvieran por ciertos los hechos que le pudieran ser perjudiciales, al amparo del artículo 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y se declaró terminada la vista.

Tercero.- En la sustanciación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se ejercita por la actora acción personal de reclamación de cuotas de la Comunidad de Propietarios fundada en el artículo 9.1 e) de la Ley de Propiedad Horizontal, y solicita la condena a la parte demandada al pago de la cantidad total de 2.723,50 euros, intereses de demora y costas procesales.

La demandada se encuentra en rebeldía, lo que no implica el allanamiento, ni lleva como necesaria consecuencia la condena del rebelde, pues a pesar de ello, subsiste en la parte actora la carga de probar la acción, esto es, los hechos constitutivos de su pretensión, como establece el artículo 496.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo.- La cuestión básica se centra en la carga de la prueba; esta se encuentra consagrada en los números 2 y 3 del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme a la cual corresponde a la parte actora acreditar los hechos constitutivos del derecho cuyo reconocimiento y protección invoca, y a la demandada los hechos extintivos o impeditivos.

La parte actora ha cumplido con la carga que le corresponde, así, los hechos descritos en la demanda han sido acreditados por los documentos aportados, consistentes en la nota simple del Registro de la Propiedad de la finca de la parte demandada, (Doc. 2) y certificados del administrador de fincas, Admiburgos, de 2 de marzo de 2.010, firmados por el Presidente y Secretario de la Comunidad, aprobando la liquidación de la deuda pendiente hasta febrero de 2.010 (Docs. 3 y 7). Partiendo de ello y del artículo 9 de la LPH, en virtud del cual, corresponde

a todo comunero abonar las correspondientes cuotas devengadas en concepto de contribución a los gastos comunes o extraordinarios, sin que conste que los demandados hayan impugnado las mismas ante los Tribunales o que nos encontremos en alguno de los supuestos que permitirían excluirle de su pago, procede condenar a la parte demandada al pago de la cantidad reclamada vencida hasta febrero de 2010, es decir, 2.723,50 euros.

Por último, se ha solicitado por la actora la aplicación del artículo 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud del cual "Si la parte citada para el interrogatorio no compareciere al juicio, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de imponerle la multa a que se refiere el apartado cuarto del artículo 292 de la presente Ley", en atención a la incomparecencia de la parte demandada, las mercantiles Inverfriends, S.L., e Inversiones Inmobiliarias Masce, S.L., al acto del juicio. Sin embargo, ello no implica tener por acreditados tales supuestos extremos, en todo caso, porque, si bien el mencionado precepto establece una "ficta confessio", la misma se ha configurado en el precepto como una simple facultad potestativa del órgano jurisdiccional (en este sentido, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Baleares de 3 de febrero de 2005), que podrá o no aplicar, y en caso de aplicación, con ponderación y moderación, según las circunstancias en cada caso evitando automatismos que pudieran conducir a arbitrariedad, debiendo quedar suficientemente justificado su uso (así, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra de 1 de febrero de 2002), debiendo a la vista de lo señalado, y a juicio de este juzgador, otorgar mayor peso a la documental presentada, debiendo primar sobre la "ficta confessio".

Por todo ello, la demanda debe ser estimada en su integridad.

Tercero.- Respecto a los intereses legales, han de comprender, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del Código Civil, los intereses legales moratorios desde la fecha de la interpelación judicial, que según la doctrina jurisprudencial recogida por la sentencia del Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2009, con cita entre otras de las SSTS de 16 de noviembre de 2007 y de 8 de mayo de 2008, se produce por medio de la demanda, al ser líquida y determinada la cantidad reclamada, que, a su vez, quedarán embebidos por los superiores intereses procesales del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente sentencia hasta su completo pago, según la doctrina de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de abril de 1982 seguida, entre otras, por las de 5 de abril de 1994 y 6 de mayo de 2002, que, por su naturaleza procesal, han aplicarse de oficio y por ello de forma preceptiva aunque no se pidan en la demanda ni se mencionasen siquiera en el fallo, según las SSTS de 24 de junio de 2011, 16 de noviembre de 2007, 22 de febrero y 21 de marzo de 2002 y de 3 de julio de 1997 con cita de las SSTS de 10 abril 1990, 7 de octubre de 1991 y 25 de febrero de 1992.

Cuarto.- En cuanto a las costas procesales, al estimarse íntegramente la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil ha de imponerse a ésta su pago, sin que concurren serias dudas de hecho ni de derecho.

Quinto.- A los efectos ilustrativos previstos en los artículos 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 208.4 de la LEC y de acuerdo con el artículo 455.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil redactado con arreglo a la Ley 37/2011 de 10 de

octubre de medidas de agilización procesal, y la Disposición transitoria única de la misma, al tratarse de un juicio verbal por razón de la cuantía y no superar ésta los 3.000 euros se hará constar que esta resolución es firme, ya que contra la misma no cabe recurso alguno.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Comunidad de Propietarios "La Torre Golf Resort, representada por la Procuradora doña M.^a Dolores Cantó Cánovas, contra las mercantiles Inverfriends, S.L., e Inversiones Inmobiliarias Masce, S.L.,

Primero.- Condeno a Inverfriends, S.L., e Inversiones Inmobiliarias Masce, S.L., a pagar a la actora la cantidad de dos mil setecientos veintitrés euros y cincuenta céntimos (2.723,50 euros).

Segundo.- Asimismo condeno a los demandados a que abonen, respecto el principal referido, los intereses legales devengados en la forma prevista en el Fundamento Tercero de esta resolución.

Tercero.- Todo ello se entiende con expresa imposición a los demandados de las costas procesales.

Esta resolución es firme, pues contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo."

Y encontrándose dicho demandado, Inverfriends, S.L., Inversiones Inmobiliarias Masce, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

San Javier, 5 noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de San Javier

16705 Juicio verbal 506/2010.

1140K0

N.I.G.: 30035 41 1 2010 0405395

Juicio verbal 506/2010

Sobre: Otras materias

Demandante: Comunidad de Propietarios la Torre Golf Resort

Procuradora: María Dolores Canto Cánovas

Demandado: John Lees, Gillian Allen

Cédula de notificación

En los presentes autos de Juicio Verbal, en fecha 21/03/2013, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia

En San Javier, a 21 de marzo de 2013.

La Sra. doña Lydia Polo Alba, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de San Javier y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 506/10 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante la Comunidad de Propietarios "La Torre Golf Resort", representada por la Procuradora D.ª M.ª Dolores Cantó Cánovas, y defendida por la letrada doña Inmaculada Calatayud Berenguer, y de otra como demandados John Lees y Gillian Allen, en legal situación de rebeldía, que versa sobre reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho

Primero: Que por la Procuradora D.ª M.ª Dolores Cantó Cánovas, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios "La Torre Golf Resort", se interpuso en este Juzgado demanda de juicio verbal contra John Lees y Gillian Allen, en la que solicitaba al Juzgado que dictase Sentencia por la que se condene a los demandados al abono de la suma de cuatro mil ciento sesenta y tres euros con cuarenta y siete céntimos de euro (4.163,47 €), más los intereses legales y costas del juicio.

Segundo: Admitida a trámite la demanda, se acordó citar a las partes demandadas para el acto del juicio verbal, señalándose fecha a tal fin, siendo citadas las partes demandadas en legal forma.

Tercero: El día señalado tuvo lugar la celebración del juicio, no compareciendo las partes demandadas por lo que fue declarada su rebeldía.

Cuarto: Recibido el juicio a prueba por la parte actora se propuso: documental por reproducida e interrogatorio de los demandados. Admitidas a trámite en los términos que constan en las actuaciones y una vez concluida la práctica de la prueba declarada pertinente, quedaron los autos vistos para sentencia.

Quinto: En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades legales.

Fundamentos de derecho

Primero: Reclama la actora en el presente pleito, la Comunidad de Propietarios "La Torre Golf Resort", la cantidad de cuatro mil ciento sesenta y tres euros con cuarenta y siete céntimos de euro (4.163,47 €) a los demandados John Lees y Gillian Allen, como propietarios del inmueble n.º 301, perteneciente a la Comunidad indicada, y que constituye la finca registral n.º 44914 del Registro de la Propiedad de Torre Pacheco, en la medida que los mismos están obligados al sostenimiento de los gastos comunes.

Segundo: Conforme al núm. 1 del art. 217 de la LEC, cuando al tiempo de dictar sentencia o resolución semejante, el Tribunal considerase dudosos unos hechos relevantes para la decisión, desestimaré las pretensiones del actor o las del demandado, según corresponda a unos u otros la carga de probar los hechos que permanezcan inciertos y fundamenten las pretensiones. En el supuesto de autos, no cabe duda de que corresponde a la parte actora acreditar la existencia de los presupuestos fijados, la propiedad del inmueble cuyas cuotas de comunidad se reclaman y el impago de las mismas.

Por tanto debe aplicarse, en materia de distribución de la carga de la prueba, el Principio del Onus Probandi, consagrado en los núms. 2 y 3 del art. 217 de la LEC, conforme a los cuales corresponde al actor la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda, e incumbe al demandado la carga de probar los hechos a que se refiere el apartado anterior; todo lo cual significa que corresponde a la parte actora acreditar los hechos constitutivos del derecho cuyo reconocimiento y protección invoca y, a la parte demandada, los impeditivos o extintivos del mismo.

Tercero: Si bien la rebeldía del demandado no implica allanamiento ni reconocimiento tácito de las pretensiones ejercitadas por la parte actora, recayendo igualmente sobre ésta, de conformidad con el art. 217.2 de la LEC, la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión como se ha dicho en el anterior fundamento de derecho, lo cierto es que dicha rebeldía va acompañada de una lógica reducción de la actividad probatoria a desplegar por el actor y una menor rigurosidad en la valoración de la prueba aportada por éste, evitando así que en caso contrario la rebeldía voluntaria se convierta en una cómoda defensa para el demandado.

En el caso que nos ocupa de la documental obrante en autos, a saber, la nota simple emitida por el Registro de la Propiedad de Torre-Pacheco (doc. 2 de la demanda), los gastos que ha de soportar cada propietario para el sostenimiento de los gastos comunes y, la certificación emitida por el administrador de la Comunidad que recoge las cantidades adeudadas (documento número 3 de la demanda), quedan acreditados los hechos reflejados en la demanda, y en consecuencia, debe condenarse a los demandados a que abonen la suma reclamada.

Cuarto: En cuanto a las costas, por aplicación de lo dispuesto en el art. 394.1 de la LEC, procede imponerlas a las partes demandadas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

Fallo

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por la Procuradora D.^a M.^a Dolores Cantó Cánovas, en nombre y representación de la Comunidad De Propietarios "La Tore Golf Resort", contra John Lees y Gillian Allen, declarados en legal situación de rebeldía, debo condenar a la parte demandada en el presente procedimiento a que abone a la parte actora la cantidad de cuatro mil ciento sesenta y tres euros con cuarenta y siete céntimos de euro (4.163,47 €), más los intereses legales y costas del juicio.

Al notificar esta sentencia, hágase saber a las partes que podrán interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, en los términos de los artículos 455 y 458 de la LEC 1/00, del que conocerá la Audiencia Provincial de Murcia.

Conforme a lo prevenido en la disposición decimoquinta de la LOPJ, introducida por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, para recurrir esta resolución en el plazo de veinte días desde la notificación de la misma, deberá la parte recurrente constituir en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto y con el número y año del presente expediente, un depósito de 50 6 sin cuya constitución no será admitido el recurso a trámite.

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados John Lees y Gillian Allen en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en San Javier, 1 de Julio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Siete de San Javier

16706 Juicio verbal 184/2011.

N.I.G.: 30035 41 1 2011 0701798

Juicio Verbal 0000184 /2011

Procedimiento Origen: / Sobre Otros Verbal

Demandante: D/Rta. Comunidad de Propietarios Nueva Ribera Beach Club

Procuradora Sra. María Dolores Canto Cánovas

Abogada Sra. Ana Mourenza Vázquez

Demandado: Stuart Paul Worley

Doña María Isabel de la Torre Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado Primera Instancia e Instrucción número Siete de San Javier.

En el presente procedimiento de juicio verbal de propiedad horizontal seguido a instancia de Comunidad de Propietarios Nueva Ribera Beach Club frente a Stuart Paul Worley se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal del fallo es el siguiente:

Procedimiento: juicio verbal 184/2011

Sentencia

En San Javier, 2 de febrero de 2012.

Vistos por la Sra. doña Jéssica Joaquina Hurtado Sánchez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de los de San Javier, los presentes autos de juicio verbal nº 184/11, promovidos por la Procuradora Sra. Cantó Cánovas, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios "Nueva Ribera Beach Club" y dirigido por la Sra. Letrada Mourenza Vázquez, contra D. Stuart Paul Worley, sobre impago de gastos de comunidad.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Cantó Cánovas, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios "Nueva Ribera Beach Club" contra don Stuart Paul Worley y debo condenar a don Stuart Paul Worley a que abone a la actora la cantidad de 2.301,05 euros por las cuotas comunitarias impagadas, más los intereses legales de la citada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese a las partes, conforme a lo dispuesto en el Art. 497.2 LEC, advirtiéndoles que esta sentencia es firme, y contra la misma no cabe recurso en segunda instancia, conforme a lo dispuesto en el Art. 455.1 de la LEC, tras la reforma por la Ley 37/11, de 10 de octubre.

Así lo pronuncio, mando y firmo doña Jéssica J. Hurtado Sánchez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de San Javier.

Y encontrándose dicho demandado, Stuart Paul Worley, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

San Javier, 10 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Madrid

16707 Autos sobre despido 149/2013.

Cédula de citación a juicio y a interrogatorio

Órgano Que Ordena Citar

Juzgado de lo Social N.º 2 de Madrid

Asunto en que se acuerda

Juicio N.º 149/2013 Promovido Por don Ángel Lista Jiménez sobre Despido.

Persona que se cita

Cargomar, S.L., doña Isabel Morote Garcia, en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación

Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por Cargomar, S.L., sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer

En la sede de este juzgado, sito en C/ Princesa, 3 - 28008, Sala de Vistas n.º 1.ª, ubicada en la planta 2.ª el día 18/12/2013, a las 09:30 horas.

Advertencias legales

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS).

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid, a 31 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, Laura Carrión Gómez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Catorce de Madrid

16708 Procedimiento ordinario 683/2012.

N.I.G.: 28.079.44.4-2012/0028368

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 683/2012

Materia: Materias laborales individuales

Demandante: Frida Muntion Villoslada

Demandado: Antonio Hipólito Agullo de la Prada, Cesser Informática y Organización, S.L., y Multiservicios Telemáticos, S.L.

Diligencia.- En Madrid, 30 de octubre de 2013.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la citación a Multiservicios Telemáticos, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al Boletín Oficial de la Región de Murcia. Doy fe.

Cédula de citación a juicio y a interrogatorio

Órgano que ordena citar

Juzgado de lo Social número Catorce de Madrid.

Asunto en que se acuerda

Juicio N.º 683/2012 promovido por doña Frida Muntion Villoslada sobre Materias laborales individuales.

Persona que se cita

Multiservicios Telemáticos, S.L., en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación

Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por multiservicios telemáticos si sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer

En la sede de este juzgado, sito en C/ Princesa, 3 - 28008, el día 04/02/2014 a las 10:20 horas.

Advertencias legales

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304 y 294.2 LEC).

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid, 30 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Angeles Charriel Ardebol.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Tarragona

16709 Reclamación de cantidad 350/2013.

La Secretaria Judicial, Paloma de Diego Moreno del Juzgado de lo Social número Tres de los de Tarragona.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue demanda de reclamación de cantidad n.º 350/2013 a instancias de Ana Sevilla Espinosa contra Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A. (ECOMED), Legal y Económico Administradores Concursales y Fogasa en reclamación de cantidad.

Por el presente se cita a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., (ECOMED) quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Tarragona, Av. Roma, 21, al objeto de celebrar acto de conciliación y en su caso, juicio el día 27 de noviembre de 2013 a las 09:35 horas con advertencia de que el juicio no se suspenderá por incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamiento.

Tarragona, 6 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Zaragoza

16710 Seguridad Social 954/2012.

N.I.G.: 50297 44 4 2012 0006858

N.º Autos: Seguridad Social 954/2012

Demandante: Jesús María Gallardo Sánchez

Abogado: Francisco Javier León Iglesias

Demandados: INSS, Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S., Mutua Asepeyo, Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L.

Doña Laura Pou Ampuero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Zaragoza.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 954/2012 de este Juzgado de lo Social n.º Cuatro de Zaragoza, se ha dictado sentencia donde los interesados podrán tener conocimiento integro de la misma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Zaragoza, 6 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

16711 Notificación de resolución de imposición de sanción.

No siendo posible notificar por conducto ordinario al interesado cuyos datos de identificación abajo se insertan, es por lo que en lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente, se hace público el mencionado acuerdo con el objeto de que puedan personarse aquellos interesados en el expediente, en el Departamento de Sanidad sito en C/ San Miguel "Ef. Administrativo San Miguel" del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con el objeto de conocer el contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento.

Interesado: Wijdame Mezzane, NIE: X-6538746-F

Resolución: Imposición de sanción por incumplimiento de la "Ordenanza Municipal sobre la protección y defensa de animales de compañía".

Expediente: SAN ANI2013/95

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación a los interesados, frente a la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa y en consecuencia susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Cartagena en el plazo de dos meses. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del presente. Esto es sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Cartagena, a 25 de octubre de 2013.—El Concejal Delegado del Área de Gobierno de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad y Consumo, Nicolás Ángel Bernal.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

16712 Orden de ejecución de limpieza en vivienda.

No siendo posible notificar por el conducto ordinario a Promociones Sternalia de Cartagena, S.L., Decreto de fecha 30/9/2013, dictado en el expediente SAN-VIV2013/15 por el Sr. Concejal Delegado del Área de Gobierno de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad y Consumo, por el presente se comunica que en virtud del referido Decreto se ordena a la propiedad la limpieza, y en caso de que sea necesario, la desinfectación, desinsectación, y/o desratización del inmueble sito en C/ Ribera de San Javier, 5-1.º-Dcha. de Cartagena, adoptando las medidas que fueran igualmente necesarias para mantener la propiedad cerrada, evitando así la acumulación de basura y, el acceso de personas y animales a su interior, es por lo que en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por el medio del presente, se hace público el mencionado acuerdo con el objeto de que puedan personarse aquellos interesados en el expediente, en el Departamento de Sanidad, sito en C/ San Miguel "Edif. Administrativo San Miguel" del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con el objeto de conocer el contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento en el plazo de 15 días desde la presente publicación. Así mismo por el presente se le requiere para que en plazo antes citado presente escrito o manifieste de manera fehaciente en el citado expediente si autoriza la entrada a esta administración a dicho inmueble para llevar a cabo la ejecución subsidiaria del citado Decreto a su costa. Transcurrido dicho plazo sin que conste su autorización expresa, se entenderá denegada la misma, procediéndose por tanto a solicitar la autorización judicial pertinente para llevar a cabo dicha ejecución subsidiaria.

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación a los interesados, advirtiéndoles que el referido acuerdo pone fin a la vía administrativa y en consecuencia susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en un plazo de un mes, o directamente ante el Juzgado de Contencioso Administrativo n.º 1 de Cartagena en el plazo de dos meses. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación del presente anuncio. Esto es sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Cartagena, a 25 de octubre de 2013.—El Concejal Delegado del Área de Gobierno de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad y Consumo, Nicolás Ángel Bernal.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

16713 Incoación de expediente sancionador SAN ANI2013/242.

No siendo posible notificar por conducto ordinario a los interesados cuyos datos de identificación abajo se insertan, es por lo que en lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente, se hace público el mencionado acuerdo con el objeto de que puedan personarse aquellos interesados en el expediente, en el Departamento de Sanidad sito en C/ San Miguel "Ef. Administrativo San Miguel" del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con el objeto de conocer el contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento en el plazo de 15 días desde la presente publicación.

Interesado: Ana Martínez Ardil, DNI: 22.952.815

Resolución: Incoación expediente sancionador por incumplimiento de la "Ordenanza Municipal sobre la protección y defensa de los animales de compañía".

Expediente: SAN ANI2013/242

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación a los interesados, frente al presente acuerdo de incoación que no pone fin a la vía administrativa, no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegar lo que se estime procedente para su consideración en la resolución del procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992 de 20 de noviembre en su redacción actual dada por la ley 4/1999 de 13 de enero.

En Cartagena a 22 de octubre de 2013—El Concejal Delegado del Área de Gobierno de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad y Consumo, Nicolás Ángel Bernal.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

16714 Incoado expedientes para proceder a bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se le notifica que, se ha incoado expediente para proceder a su baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, al haberse apreciado que no viven habitualmente en el término municipal de Cartagena y figuran inscritos en el mismo.

Para proceder a la verificación de este hecho, se le otorga trámite de audiencia para que en el plazo de quince días comparezcan, examinen el expediente, si lo desean, y aleguen lo que crean oportuno, aportando cuantos documentos o justificaciones estimen pertinentes, según lo regulado en el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Si manifiestan de forma expresa su conformidad con la baja, deberán comunicar el Municipio en que constan inscritos y en el que residen de forma habitual, procediendo este Ayuntamiento a acordar la baja de oficio.

En el supuesto de no estar de acuerdo con la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, de conformidad con el Anexo II.1.c.1 de la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, deberán presentar las justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio donde residen el mayor número de días al año.

Expediente	Apellidos y Nombre	F. Nacimiento	N.I.F./ N.I.E/Pasaporte
40126/2013	CABRERA ALVARADO, KLEVER ARMANDO	21/01/1968	X3562730F
40129/2013	CABRERA BALCEDA, ENRIQUE	13/10/1974	X3235849W
40132/2013	CAGUANA YANEZ, EDWIN MESIAS	27/07/1977	X3375209M
40133/2013	CAMPBELL, MARGARET JOYCE	11/11/1959	X6142587T
40134/2013	CANDIDO MIGUEIS, RICARDO JORGE	18/01/1981	X7461953V
40135/2013	CANO RIOS, HECTOR AUGUSTO	20/01/1969	X4330206L
40136/2013	CAPRON, JENNY	25/02/1928	X2161296D
40137/2013	CARVALHO NARCISO, JOAQUIM CARLOS	17/11/1960	X7430600J
40139/2013	CENTING, IVY MARGARETA	25/03/1937	X0776808Y
40140/2013	CENTING, STEN AKE	12/10/1936	X0776807M
40143/2013	CHABAB, YOUSSEF	19/09/1975	X3208340R
40145/2013	CHADWICK, MARK RICHARD	31/03/1972	X0776602F
40146/2013	CHAFI, ABDERRAHIM	20/09/1974	X3123131F
40149/2013	CHAFI, JAMAL	01/01/1959	X3231560Z
40150/2013	CHAFI, MOHAMED	01/01/1957	X2242451C
40153/2013	CHAFLA SANCHEZ, CARLOS ALBERTO	27/05/1959	X4128952S
40158/2013	CHAHLAFI, AZEDDINE	18/11/1976	X3490437A
40159/2013	CHAMBERS, THEODOLINDE BE	08/10/1939	X1066698G
40162/2013	CHANDLER, RONALD GEORGE	17/09/1933	X2455106V
40164/2013	CHAPMAN, ROY JOHN	26/09/1939	X8238609D

Expediente	Apellidos y Nombre	F. Nacimiento	N.I.F./ N.I.E./Pasaporte
40168/2013	CHAREF, YAHYA	17/04/1987	X2032590B
40170/2013	CHARLTON, MANDY LINDA	24/08/1972	X5228260S
40171/2013	CHAUSSHEVA, RUMYANA ANGELO	09/08/1975	X8331661A
39691/2013	CHRII, RHIZLANE	07/10/1985	X5206433S
40175/2013	CHSUSHEV, TEOFIL ROSENOV	10/09/1971	X6691123D
38880/2013	FOX, ROBERT	28/02/1958	X5632854Q
39624/2013	HURTADO MAFFE, M. CESILE	25/08/1936	X5247800M
38885/2013	MACZEK, PAWEŁ WOJCIECH	07/04/1981	BM1685004
39690/2013	MAHJOUBA, HAMID	23/06/1969	X3130512M
39324/2013	MASSEB, YAHYA	25/10/1972	X4385844C
39325/2013	MHIAOUI, DRISS	01/01/1966	X4210503P
38886/2013	MIHAI, ELENA	14/07/1961	KL215371
39326/2013	OUADAN, MOHAMED	05/01/1970	X4317499P
38887/2013	PETCU, MIHAELA	14/05/1988	248645
39327/2013	RADU, CAMELIA CARMEN	30/11/1971	X8456204R
39692/2013	TAZI, BRAHIM	01/01/1977	X3654102T
39329/2013	WILLIAMS, PETER JOHN	28/05/1976	X5823524Q

Asimismo los menores:

- A.C., nacida el 10/11/2005, con NIE: X7458411V, inscrita en Calle Brunete, 5 – 3.º A, C.P.: 30300, Barrio de Peral, siendo su representante legal D.ª Yamina Chahlal, con NIE: X2749350E (Expediente: 40176/2013).

- O.K., nacido el 18/07/2007, con NIE: X9008151V, inscrito en Calle Sagasta, 21, bajo, C.P.: 30310, Los Dolores, siendo su representante legal D. Yahya Kaddouri, con NIE: X2783524H (Expediente: 39809/2013).

- Y.C., nacido el 28/04/1999, inscrito en Calle Emilio Ballester, 6 – 1.º, C.P.: 30594, Pozo Estrecho, siendo su representante legal D.ª Fettouma Kelai, con NIE: X2607856R (Expediente: 40178/2013).

Se hace constar que, los datos de domicilio en el que se causa baja se expondrán en el Tablón de Edictos y en la Web municipal (Tablón de Edictos Electrónico) del Ayuntamiento a partir de la publicación mencionada en el párrafo anterior.

En Cartagena, a 15 de octubre de 2013.—El Concejal Delegado del Área, José Cabezas Navarro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

16715 Decreto de delegación de funciones del Alcalde.

Mediante decreto del Sr. Alcalde, de fecha 5 de noviembre de 2013, se ha Resuelto:

1.º- Delegar las funciones que como Alcalde me corresponden en el Primer Teniente de Alcalde, D. Carlos Javier Martínez Ruiz, los días 6 y 7 de noviembre de 2013, ambos inclusive.

2.º- Procédase a publicar la presente delegación de funciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su efectividad a partir del día siguiente al de la fecha de este decreto.

En La Unión.—El Concejal Delegado, Ginés Raja Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

16716 Anuncio de licitación del contrato para la prestación del servicio de bar-cafetería del Centro Social de Roche.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de La Unión.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación, Régimen Interior y Sesiones.
- c) Obtención de documentación e información.
 - 1. Dependencia: Ayuntamiento de La Unión (Unidad de Contratación)
 - 2. Domicilio: C/ Mayor n.º 55.
 - 3. Localidad y código postal: La Unión 30360
 - 4. Teléfono: 968 560 660
 - 5. Telefax: 968 560 102
 - 6. Correo electrónico: contratación@ayto-launion.org
 - 7. Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.
 - 8. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.ayto-launion.com.
- d) Numero de expediente: 1010/2012

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo: Administrativo Especial.
- b) Descripción del objeto: "Prestación del servicio de bar-cafetería del Centro Social de Roche (La Unión)".
- c) Lugar de ejecución: Centro Social de Roche (La Unión).
- d) Duración del contrato: Cuatro años.
- e) Admisión de prórroga: Sí, 2 años.
- f) CPV: 55330000-2 Servicios de cafetería.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa varios criterios de adjudicación.
- c) Criterios de adjudicación:
 - c.1.- Canon (hasta 60 puntos)
 - c. 2 Proyecto de gestión de la actividad (hasta 40 puntos). El proyecto contendrá los siguientes apartados:
 - c.2.1.- Relación de servicios y productos que se ofertan y las normas de funcionamiento (hasta 10 puntos).
 - c.2.2.- Listado de precios de los servicios y productos (hasta 5 puntos)
 - c.2.3.- Previsión de personal y organización de los Recursos Humanos (hasta 5 puntos)

c.2.4.- Plan de limpieza y mantenimiento (hasta 5 puntos).

c.2.5.- Plan de calidad, seguridad e higiene (hasta 5 puntos).

c.2.6.- Inversiones a realizar, que se adecuarán al proyecto de explotación que se pretende ofrecer (instalaciones complementarias, maquinaria, menaje....) (hasta 5 puntos).

c.2.7.- Estudio económico y plan de viabilidad (hasta 5 puntos)

4.- Financiación del contrato: El canon mínimo anual a abonar al Ayuntamiento de La Unión será de 1.944 euros/año, más 408,24 euros de IVA, lo que hace un importe total de 2.352,24 euros, pudiendo mejorarse al alza.

5.- Garantías exigidas: Provisional: No exigida. Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato (del canon total que se ofrezca por los cuatro años de duración del contrato) IVA excluido.

6.- Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, según se establece en la cláusula 13.ª del pliego de cláusulas económico-administrativas particulares.

7.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M., de lunes a viernes todos los días hábiles, excepto sábados. (Si coincidiera en sábado se ampliará al primer día hábil siguiente).

b) Modalidad de presentación: Tres sobres cerrados.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Registro de Documentos del Ayuntamiento de La Unión.

2.: Domicilio: C/ Mayor n.º 55.

3. Localidad y Código Postal: La Unión, 30360

8.- Apertura de las ofertas:

a) Dirección: C/ Mayor n.º 55.

b) Lugar: Sala de Juntas del Ayuntamiento de La Unión.

Fecha y Hora: Sobre n.º 1: Documentación General: A las 9 horas del quinto día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

- Sobre n.º 2: Criterios subjetivos: A las 9 horas del quinto día hábil siguiente al señalado anteriormente.

- Sobre n.º 3: Oferta económica. Se anunciará en el perfil del contratante.

9.- Gastos de publicidad: A cargo del adjudicatario.

La Unión a 12 de noviembre de 2013.—El Concejal Delegado de Hacienda, Contratación y Política Interior, Ginés Raja Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

16717 Anuncio de notificación al interesado declarando el incumplimiento de la obligación del contratista de reparar los defectos debidos a deficiencias en la obra de instalación de pantallas electrónicas en paradas de autobús, para mejora del servicio de transporte público de viajeros e incautación de garantía al contratista.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación expresa al interesado, Exclusivas de Publicidad Exterior Alegría, S.L., y no habiendo sido posible practicarla por causas no imputables al Ayuntamiento de La Unión, por medio del presente anuncio se comunica a dicha mercantil que a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos de su Ayuntamiento, dispondrá de quince días para comparecer en el Negociado de Contratación del Ayuntamiento de La Unión, sito en la calle Mayor n.º 55, al objeto de que se le efectúe la notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2013, por el que se procede a la incautación de la garantía definitiva, por importe de 1.322,38 euros, más el importe que origine la publicación del presente anuncio en el BORM a la referida mercantil, contratista de las obras de instalación de pantallas electrónicas en paradas de autobús, para mejora del servicio de transporte público de viajeros. Si así no lo hiciera se le tendrá por notificada, continuando la tramitación del expediente.

La Unión, 13 de noviembre de 2013.—El Concejal Delegado de Hacienda, Contratación y Política Interior, Ginés Raja Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

16718 Aprobación inicial de ordenanza fiscal.

El Pleno del Ayuntamiento de Lorquí, en sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2013 adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Tasa por distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales.

Dicho acuerdo se somete a información pública por treinta días durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública el Ayuntamiento adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se presenten y aprobando definitivamente la modificación, en su caso. En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lorquí, 14 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Joaquin Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

16719 Anuncio para licitación de servicio de ayuda a domicilio.

Entidad adjudicadora.

Organismo: Ayuntamiento de Mazarrón.

Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

N.º de Expediente: 13/2013 - Servicios. Proced. Abierto.

Objeto del Contrato.

Tipo: Servicios.

Descripción: Servicio de ayuda a domicilio.

Lugar de ejecución: T.M. de Mazarrón.

Plazo de ejecución: un año, con posibilidad de prórroga de otro.

C.P.V.: 85312000-9.

Tramitación: Anticipada. Procedimiento: Abierto. Criterios: Múltiples.

Presupuesto Base de Licitación y forma de determinación del precio:

- a) El presupuesto base de licitación tiene un importe de: 140.000 €.
- b) De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido: 5.384'61 €. (4%)
- c) Forma de determinación del precio: Por unidades de tiempo a razón de los siguientes precios:
 - Servicios prestados en día laborales: 15 €/hora IVA incluido (14'42 € de principal y 0'58 € de IVA).
 - Servicios prestados en días festivos/nocturnos: 16 €/hora IVA incluido (15'38 € de principal y 0'62 € de IVA).
- d) Valor estimado del contrato: 269.230'78 €.

Garantía provisional: No se exige.

Garantía definitiva: 5% del precio de adjudicación del contrato (excluido IVA)

Obtención de documentación e información

Negociado de Contratación, c/. Canalejas, 1, 2.ª planta, 30.870 Mazarrón (en horario de 9 a 14 horas) de lunes a viernes, tlfno. 968 33.93.88, fax: 968 59.92.15. Y en contrataciondelestado.es.

Fecha límite de obtención de documentación e información

Quince días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Región de Murcia.

Requisitos específicos del contratista:

Los que se señalan en la cláusula 14, apartado 7.º del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Presentación de las ofertas.

En el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, sito en c/. San Antonio, esquina a Ana Moreno, n.º 1, bajo, 30.870 Mazarrón, de 9 a 14 horas, durante el

plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el B.O. de la Región de Murcia.

En caso de que la finalización se produzca en sábado, podrán ser presentadas hasta las 14'00 horas del día hábil siguiente.

Documentación a presentar:

La documentación a que hace referencia la cláusula 14 del P.C.A.P.

Modalidad de presentación:

Por escrito.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Los plazos que señala el art. 161 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Apertura de las ofertas.

Se realizará por la Mesa de Contratación, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, sito en c/. San Antonio esquina a Ana Moreno, nº 1, 2.ª planta, en acto público, anunciándose el día y hora concretos en <http://www.contrataciondelestado.es/> "perfil del contratante".

Criterios para la adjudicación del contrato:

Los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato serán los siguientes:

Criterios que dependen de la aplicación de una formula.

Rebaja del precio/hora máximo establecido en el pliego de cláusulas: 50 puntos, que se distribuirán de la siguiente forma:

a) Criterios de valoración

- Rebaja del precio/hora días laborales: 25 puntos.

- Rebaja del precio/hora días festivos y nocturnos: 25 puntos.

b) La puntuación en cada uno de los apartados se obtendrá aplicando la siguiente formula:

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica y cero puntos a la que coincida con el precio de licitación, interpolándose linealmente las restantes según la fórmula siguiente:

$$\text{Puntuación oferta económica} = \frac{\text{Baja de la oferta}}{\text{Baja de la oferta más económica}} \times \text{puntuación de cada apartado}$$

A los efectos de aplicar dicha fórmula, se entiende por baja de una oferta la diferencia entre el presupuesto base de licitación y el presupuesto de la oferta correspondiente.

A los mismos efectos se considerará más económica la oferta más baja de las presentadas.

En el caso de que sólo se presente una única oferta que coincida con el presupuesto base se le otorgará la máxima puntuación en dicho apartado.

En el caso de que todas las presentadas coincidan con el presupuesto base se les otorgará la máxima puntuación en dicho apartado a todas ellas.

c) La puntuación total en el criterio oferta económica será el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados calculadas conforme a la anterior formula.

d) Para el cálculo de este criterio se atenderá al precio de la hora IVA excluido, debido a las diferencias en la aplicación de este tributo que se puedan presentar entre los distintos licitadores.

Conforme a lo establecido en el artículo 152 del TRLCSP se considerará como ofertas con valores anormales o desproporcionados toda proposición cuyo porcentaje exceda en un 10% de la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.

Valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor.

Compromisos especiales o mejoras

Se valorarán los compromisos especiales o mejoras que el licitador presente sobre la base del servicio definido en el pliego, siendo la puntuación máxima de 25 puntos. La valoración será por el conjunto de compromisos especiales o mejoras presentadas. La valoración se realizará con el siguiente baremo:

Calificación	Puntuación
Inadecuada o poca repercusión	0
Satisfactoria	5
Buena	15
Excelente	25

Los compromisos o mejoras deben dirigirse a la satisfacción del usuario entendiendo éstos como servicios de profesionales no incluidos en el presente pliego, y al beneficio de la sociedad o interés general tal y como se establece en el objeto del contrato. Se tendrán en cuenta, profesionales y servicios complementarios, equipamientos y recursos y la contratación de personas en situación de exclusión social: mujeres víctimas de violencia de género, desempleados mayores de 45 años, personas que perciban rentas básicas de inserción.....

Proyecto de trabajo

Se valorará el proyecto de trabajo para la prestación del servicio de ayuda a domicilio de acuerdo a los siguientes criterios y con una puntuación máxima 25 puntos.

a) Adecuación del proyecto a la realidad social, económica y geográfica del municipio de Mazarrón. (0- 10 puntos).

b) En cuanto a la calidad del proyecto: protocolos, organización y funcionamiento del servicio. (0-5 puntos).

c) Innovación tecnológica. Presentación de programas tecnológicos que estén utilizando o vayan a utilizar, y que redunden en una mayor calidad en la ejecución del proyecto. (0-10 puntos).

Gastos de Anuncios: Serán a cargo adjudicatario. (Importe máximo 900 €).

Mazarrón, a 11 de noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

16720 Exposición al público de la Cuenta General de 2012.

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2013, informó favorablemente la Cuenta General de este Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y Sociedad Mercantil correspondiente al ejercicio 2012.

Lo que se expone al público en la Intervención Municipal durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más los interesados podrán formular las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen conveniente, en el Registro General de este Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 212.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

En Mazarrón 15 de noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

16721 Resolución para requerimiento de importe ejecución subsidiaria. Expte. 202/11-DU.

Intentada, sin efecto, la notificación al interesado en el domicilio del que tenemos constancia, de la Resolución, detallada a continuación, dictada por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda el 21 de octubre de 2013 y, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su práctica, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), que es el de su último domicilio conocido, así como la remisión al BORM, para publicarlo:

"Resultando que por resolución del Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo de 31 de enero de 2011 se ordenó a Dolores Martínez López, que procediera a ajustar la situación existente en C/Penchos, Partido de San Benito, Patiño, Murcia, consistente en parcela con matorrales, escombros y basura en su interior, con una superficie de 1.029 m², a las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público exigidas por el ordenamiento urbanístico, de conformidad con lo establecido en el informe del Servicio Técnico, en el plazo de 10 días, siendo notificado mediante publicación en el BORM de 18 de marzo de 2011.

Resultando que transcurrido el plazo concedido sin que se cumpliera lo ordenado, por resolución del Concejal-Delegado de Contratación y Patrimonio de fecha 28 de diciembre de 2012, se autorizó el gasto de 6.848,00 € IVA incluido, para la ejecución subsidiaria y se encomendó la misma a Construcciones Hermanos Chelines, S.A., que ha presentado factura n.º 6/13 de 23 de enero de 2013, por importe de 6.848,00 €.

Resultando que por resolución de la Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda de fecha 11 de marzo de 2013 se aprobó la factura n.º 6/13 por importe de 6.848,00 € a favor de Construcciones Hermanos Chelines, S.A..

Considerando lo establecido en el artículo 98 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede requerir al obligado el importe de los gastos realizados subsidiariamente por la Administración que ascienden a la cantidad de 6.848,00 €, según el siguiente desglose:

IMPORTE	IVA	IMPORTE IVA	TOTAL IMPORTE
5.659,50 €	21%	1.188,50 €	6.848,00 €

Vistas las normas citadas, en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 1.º 2 del acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayto. de Murcia, de 17 de junio de 2011, de delegación de competencias en las Concejalías Delegadas,

Vengo en disponer:

Requerir a Dolores Martínez López con NIF-22453832J el ingreso de la cantidad de 6.848,00€, a que asciende el importe de la ejecución subsidiaria, según el siguiente detalle:

IMPORTE	IVA	IMPORTE IVA	TOTAL IMPORTE
5.659,50 €	21%	1.188,50 €	6.848,00 €

Dicha ejecución se realizó, para ajustar la situación consistente en solar con escombros y maleza en su interior, con una superficie de 257 m² y un volumen de 20 m³ en C/Santa Ana 1, Algezares, Murcia, a las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público exigidas por el ordenamiento urbanístico, de conformidad con los hechos y fundamentos antedichos”.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Entendiéndose desestimado este recurso si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de este recurso podrá interponer reclamación económico-administrativa (en los plazos que se indican a continuación), previa a la vía contencioso-administrativa, ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa comenzará a contar el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

- Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa se le informa que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo, al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia en su caso), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

El importe requerido deberá ingresarlo mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en CAJAMURCIA: 2043 0118 55 2080000107, indicando nº de expediente, NIF sujeto pasivo y concepto del ingreso, en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Los citados plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria son:

Plazo de pago en período voluntario: las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las Administración deberán pagarse, según el artículo 62.2. de dicha ley:

- las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguientes.

Plazo de pago en período ejecutivo: éste se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haberlo realizado (artículo 161.1.a) generándose automáticamente los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- recargo ejecutivo del 5%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.

- recargo de apremio reducido del 10%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos previstos en el 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esto es, si la notificación de la providencia de apremio se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La providencia notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguientes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- recargo de apremio ordinario del 20%: será exigible cuando no concurren las circunstancias anteriores.

- intereses de demora: se devengarán al inicio del período ejecutivo, siendo exigibles sólo cuando exista la obligación de pagar el recargo del 20% citado anteriormente (artículo 28.5. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), de modo que no serán exigibles cuando exista obligación de pagar el recargo del 5% o del 10%.

Consecuencias de la falta de ingreso:

Vencido el plazo de ingreso se abrirá el procedimiento recaudatorio y se devengará el recargo de apremio (art. 28 Ley 58/2003, Ley General Tributaria).

La interposición de reclamación económica administrativa o recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto, salvo lo dispuesto en el artículo 14.5 del RD Legislativo 2/2004 texto refundido de las Hacienda Locales.

Murcia, 12 de noviembre de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

16722 Decreto de orden de ejecución de expediente sancionador urbanístico. Expte. 1.643/13-DU (OE).

Intentada sin efecto, en el domicilio del que tenemos constancia, la notificación al interesado del Decreto de Orden de Ejecución, del expediente arriba relacionado, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a realizar la misma, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda sita en Avda. Abenarabi 1/A, 30007, Murcia), y del Ayuntamiento de Orihuela por ser el de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM, para publicarlo.

Interesado	D.N.I.	Municipio	Expte.	Asunto	Plazo ejecuc.	Importe ejecución
JOSÉ MANUEL MUÑOZ MUÑOZ	48728939N	ORIHUELA	1643/13 decreto de 17-10-13	Chabola construida mediante plásticos, maderas y chapas metálicas, con una superficie de 42 m2. Ubicación: Vereda de Los Garcías s/n, El Raal, Murcia.	10 días	266,20 €

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación. Igualmente, podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el órgano competente de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Murcia, 12 de noviembre de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

16723 Propuesta de resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 1.094/13-DU.

Intentada la notificación al interesado, de la Propuesta de Resolución emitida por el instructor del procedimiento, en relación con el expediente arriba relacionado, en el domicilio del que tenemos constancia, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a efectuarla, por medio de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda en Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), y del ayuntamiento de Orihuela, por ser el de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM, para su publicación:

Interesado	D.N.I.	Municipio	Expte.	Asunto
RESTAURANTES ORIHUELA COSTA, SL	B54467881	ORIHUELA	1094/13	Acondicionamiento de local comercial en planta baja y alta de edificio existente, destinado a cafetería-restaurante, incluso nueva fachada, con las siguientes superficies: planta baja = 126,30 m2, planta alta = 114,61 m2. Ubicación: Avenida de La Libertad 7, Murcia.

De conformidad con el art. 84 de La Ley 30/92, de Régimen jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación para examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Murcia, 12 de noviembre de 2013.—El Alcalde, P.D. el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

16724 Decreto de imposibilidad de legalización de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 562/13, 579/13, 580/13, 581/13, 572/13, 578/13 y 570/13-DU.

Intentada la notificación a los interesados, del Decreto de Imposibilidad de Legalización dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en relación con los expedientes arriba relacionados, en el domicilio del que tenemos constancia, y no pudiendo practicarse, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a llevarla a efecto, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (en la Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), y del Ayuntamiento de Elche, por ser el de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM, para publicarlo:

Interesado	D.N.I.	Municipio	Expte.	Asunto
SAGA BONPERAL, SL	B53443180	ELCHE	562/13	Instalación de valla publicitaria. Dimensiones: 8 m x 3 m..Ubicación: Avenida Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.
SAGA BONPERAL, SL	B53443180	ELCHE	579/13	Instalación de vallas publicitarias situadas a una distancia de 3 metros del borde de la carretera. Dimensiones: Dos unidades de 8 m x 3 m..Ubicación: Avenida Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.
SAGA BONPERAL, SL	B53443180	ELCHE	580/13	Instalación de vallas publicitarias situadas a una distancia inferior a 15 metros del borde de la carretera. Dimensiones: Cinco unidades de 8 m x 3 m..Ubicación: Avenida Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.
SAGA BONPERAL, SL	B53443180	ELCHE	581/13	Instalación de valla publicitaria situada a una distancia de 10 metros del borde de la carretera. Dimensiones: 8 m x 3 m..Ubicación: Avenida Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.
BONPERAL, SL	B53085874	ELCHE	572/13	Instalación de vallas publicitarias situadas a una distancia de 2 metros del borde de la carretera. Dimensiones: Dos unidades de 16 m x 3 m.Una unidad de 16 m x 6 m.Ubicación: Avenida Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.
BONPERAL, SL	B53085874	ELCHE	578/13	Instalación de vallas publicitarias situadas a una distancia de 4,5 metros del borde de la carretera. Dimensiones: Tres unidades de 8 m x 3 m. Dos unidades de 8 m x 3 m. Ubicación: Avenida Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.
BONPERAL, SL	B53085874	ELCHE	570/13	Instalación de vallas publicitarias situadas a una distancia de 2 metros del borde de la carretera. Dimensiones: Dos unidades de 8 m x 3 m. Una unidad de 8 m x 6 m. Dos unidades de 16 m x 3 m. Ubicación: Avenida Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.

La oposición a la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá alegarse para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el art. 107.1 de La Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 12 de noviembre de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe del Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

16725 Resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 1.939/12 y 20/2013.

Intentada sin efecto, la notificación al interesado en los domicilios de los que tenemos constancia, de la Resolución dictada por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en el expediente arriba relacionado y, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la misma, por medio del presente anuncio en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda situada en Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), que es el de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM para publicarlo:

Expte	Interesado	Asunto	Fecha resolución	%	Importe ejecución	Sanción	Plazo ejecución
1939/12	La Cava de Noa Restaurante S.L. Cif: B73342628	Acondicionamiento de local comercial en planta baja de edificio existente, destinado a restaurante y, remodelación de la fachada, con una superficie de 342,21 m2. Ubicación: C/Las Norias 18 con C/Olof Palme, Murcia.	19-9-13	20%		19.653,12 €	Plazo indicado
20/2013	José Antonio Yelo Clemente Nif: 22927298R	Acondicionamiento de local comercial en planta baja de edificio existente, incluso modificación de fachada destinado a estudio de fotografía, con una superficie de 73,64 m2. Ubicación: C/ Gardenias 1, Murcia.	16-10-13	20%		4.229,15 €	Plazo indicado

1.º Se trata de Infracciones graves de la normativa urbanística, tipificadas en el art. 237.2.e) del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, sancionada con multa del 20 al 50% del valor de lo realizado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 238 y siguientes de la citada Ley, siendo responsable de la misma el promotor de dichos actos, de conformidad con lo establecido en el art. 234.

2.º Ordenar la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras efectuadas en contra de la ordenación urbanística aplicable.

3.º La ejecución se efectuará en el plazo que se indique, bajo dirección de técnico competente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado, se ejecutará subsidiariamente a su costa, de acuerdo con lo establecido en el art. 98 de la Ley 30/1992. A estos efectos, el valor de dicha ejecución será determinado por el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística.

Contra la orden de ejecución contenida en la presente resolución, puede interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes.

Contra la imposición de la multa contenida en la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Entendiéndose desestimado este recurso si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de esta recurso podrá interponer reclamación económico-administrativa (en los plazos que se indican a continuación), previa a la vía contencioso-administrativa, ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa comenzará a contar el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

- Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa se le informa que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo, al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia en su caso), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

El importe de la multa urbanística deberá ingresarlo mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en Cajamurcia: 2043 0118 55 2080000107, indicando nº de expediente, NIF sujeto pasivo y concepto del ingreso, en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a contar desde la firmeza de la sanción, que se producirá si, transcurrido el plazo de presentación del recurso de reposición, el mismo no se interpone por el interesado. Los citados plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria son:

Plazo de pago en período voluntario: las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las Administración deberán pagarse, según el artículo 62.2. de dicha ley:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguientes.

Plazo de pago en período ejecutivo: éste se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haberlo realizado (artículo 161.1.a) generándose automáticamente los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Recargo ejecutivo del 5%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.

- Recargo de apremio reducido del 10%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos previstos en el 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esto es, si la notificación de la providencia de apremio se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La providencia notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguientes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Recargo de apremio ordinario del 20%: será exigible cuando no concurren las circunstancias anteriores.

- Intereses de demora: Se devengarán al inicio del período ejecutivo, siendo exigibles sólo cuando exista la obligación de pagar el recargo del 20% citado anteriormente (artículo 28.5. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), de modo que no serán exigibles cuando exista obligación de pagar el recargo del 5% o del 10%.

Murcia, 31 de octubre de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ojós

16726 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día veinte de diciembre de 2012, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles.

De conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, queda expuesto al público el expediente por plazo de treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición al público sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Ojós, 13 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Pablo Melgarejo Moreno.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ojós

16727 Aprobación inicial de la ordenanza fiscal de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día nueve de septiembre de 2013, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, mediante Líneas de Transporte de Energía Eléctrica.

De conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, queda expuesto al público el expediente por plazo de treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición al público sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Ojós, 14 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Pablo Melgarejo Moreno.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

16728 Anuncio para la contratación del servicio de realización de trabajos del catastro del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

1.- Entidad adjudicadora:

- a. Organismo: Ayuntamiento de Torre Pacheco.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c. Número de expediente: SE06/13

2.- Objeto del contrato:

La contratación, mediante procedimiento abierto, con valoración de varios criterios, para la prestación del servicio de realización de trabajos del catastro del Ayuntamiento de Torre Pacheco

3.- Duración del contrato.

Cuatro años, prorrogable anualmente mediante acuerdo expreso por otros dos años más, hasta un máximo de seis años en total.

4.- Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto, con valoración de varios criterios:

- Automáticos: Compromiso de puesta en marcha del servicio, hasta 16 puntos; Mejor precio fijo del contrato, hasta 15 puntos; Ampliación del periodo de garantía, hasta 6 puntos; Acreditación de un Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001 en la actividad de trabajos catastrales o similares al objeto de la presente licitación, hasta 6 puntos; Mejoras, Hasta 6 puntos; Mejor precio variable del contrato, hasta 5 puntos.

- Mediante juicio de valor: Proyecto de trabajo general, hasta 12 puntos; Proyecto de trabajo específico, hasta 11 puntos; Medios personales, hasta 9 puntos; Medios materiales, hasta 9 puntos; Otras prestaciones, Hasta 5 puntos.

5.- Tipo de licitación:

- Precio fijo: 198.347,11 euros, más 21% IVA (41.652,89), lo que hace un total de 240.000,00 euros anuales, a la baja.

- Precio variable: Se establece en 41.322,31 euros, más 21% IVA (8.677,69 euros), lo que hace un total de 50.000 euros, anuales, a la baja.

6.- Garantía provisional:

No se exige.

7.- Garantía definitiva:

El 5% del precio de adjudicación, I.V.A. excluido.

8.- Clasificación exigida:

Grupo V, Subgrupo 1, Categoría B o superior

9.- Obtención de documentación e información:

Ayuntamiento de Torre Pacheco. Negociado de Contratación. Paseo Villa Esperanza, 5, 30700 – Torre Pacheco. Teléfono: 968 57 71 08. Fax: 968 58 74 49.

Perfil del contratante: www.torrepacheco.es

Fecha Límite: 5 días antes fecha de presentación de ofertas.

10.- Formalidades del procedimiento abierto:

Establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

11.- Presentación de ofertas:

Las proposiciones podrán presentarse hasta las 14 horas del decimoquinto día natural a partir del día siguiente hábil al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M, en el Negociado de Contratación (Sección de Asuntos Generales y Personal) del Ayuntamiento de Torre Pacheco, Paseo Villa Esperanza, 5, 30700-Torre Pacheco.

Si el último día del plazo para presentación de ofertas fuese sábado o festivo, se entenderá automáticamente prorrogado al siguiente día hábil.

12.- Apertura de ofertas:

Establecido en la cláusula 16 del Pliego de condiciones.

13.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

14.- Pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas:

De conformidad con el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, los Pliegos de cláusulas administrativas y técnicas y demás información relativa al expediente de contratación se encuentra en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Torre Pacheco, www.torrepacheco.es

Torre Pacheco, 30 de octubre de 2013.—El Concejal Delegado del Área de Presidencia y Función Pública, Antonio Madrid Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

16729 Exposición y periodo de cobranza de los padrones fiscales de "Puestos en Mercado Semanal", "Puestos en Mercado Semanal del Paretón" y "Puestos en Plaza de Abastos" del primer trimestre del año 2014.

La Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Totana (Murcia).

Hace saber: Se encuentran expuestos al público en la Oficina de Atención al Contribuyente, sita en Cl. San Cristóbal 008 bajo, los padrones fiscales correspondientes a los siguientes conceptos:

-PUESTOS EN MERCADO SEMANAL	-1.º TRIMESTRE 2014
-RECOGIDA DE BASURA EN MERCADO SEMANAL	-1.º TRIMESTRE 2014
-PUESTOS EN MERCADO SEMANAL (PARETÓN)	-1.º TRIMESTRE 2014
-RECOGIDA DE BASURA EN MERCADO SEMANAL (PARETÓN)	-1.º TRIMESTRE 2014
-PUESTOS EN PLAZA DE ABASTOS	-1.º TRIMESTRE 2014

Durante el plazo de Quince días, contados a partir del siguiente día a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el objeto de que los interesados puedan examinarlos durante el mencionado plazo.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la Alcaldesa en el plazo de UN MES, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por el mismo podrán realizar el pago de sus deudas, en período voluntario, durante los días hábiles comprendidos entre el 2 de ENERO y el 5 de MARZO de 2014, (ambos inclusive), en los siguientes lugares:

-OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE sita en la Cl. San Cristóbal, 008 en la planta baja del edificio Imprenta, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

-ENTIDADES COLABORADORAS: indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes. En caso de que no reciban o extravíen este documento de ingreso, pueden obtener un duplicado del mismo en la Oficina de Atención al Contribuyente mencionada.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el Art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el Art. 161 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el Art. 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

En Totana, a 11 de noviembre de 2013.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel María Sánchez Ruiz.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio Turístico "Medina Nugalte"

16730 Información adicional a los anuncios n.º 18.710, 18.712, 18.713 y 18.714 publicados en el BORM n.º 278 de fecha 01-12-2009 correspondientes a la licitación de obras del Plan de Diseminación del Producto Turístico Medina Nugalte, de Puerto Lumbreras.

Los contratos para la ejecución de las obras:

"Ronda Perimetral del Castillo de Nugalte" Exp: PDPT 01/2009.

"Tematización de Casas-Cueva en el Cerro del Castillo de Nugalte" Exp: PDPT 01.2/2008.

"Mejora del paisaje de la ladera Norte del Cerro del Castillo de Nugalte" Exp: PDPT 02/2009

"Acondicionamiento de acceso al Castillo de Nugalte y Conjunto de Casas-Cueva. Cuesta de la Pava". Exp.: PDPT 02.4/2008.

Están cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, a través del Programa Operativo FEDER de la Región de Murcia 2007-2013, Eje 5 Desarrollo sostenible local y urbano, Tema Prioritario 57 otras ayudas para mejorar los servicios turísticos, por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través de Turespaña, por la Consejería de Turismo y Consumo de la Región de Murcia y por el Consorcio Turístico Medina Nugalte, a través de la firma de un Convenio de fecha 26 Agosto 2008 para la Dinamización del Producto Turístico Medina Nugalte.

Puerto Lumbreras, a 8 de noviembre de 2013.—El Gerente del Consorcio Turístico Medina Nugalte, Juan José Serrano Martínez.